



FIRMADO POR:

INFORME N° 00007-2020-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- ASUNTO** : Evaluación del "*Segundo Informe Técnico Sustentatorio del
proyecto Pampa del Pongo*", presentado por Jinzhao Mining
Perú S.A.C.
- REFERENCIA** : M-ITS-00274-2019 (25.11.2019)
- FECHA** : Miraflores, 6 de enero de 2020
-

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 14 de noviembre de 2019, se sostuvo la reunión de coordinación entre la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) y representantes de Jinzhao Mining Perú S.A.C. (en adelante, **el Titular**) para la presentación del "*Segundo Informe Técnico Sustentatorio del proyecto Pampa del Pongo*", (en adelante, **Segundo ITS Pampa del Pongo**), suscribiéndose el acta respectiva¹.
- 1.2 Mediante expediente M-ITS-00274-2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, el Titular presentó ante la DEAR Senace, vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el Segundo ITS Pampa del Pongo.
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 0278-2019-SENACE-PE/DEAR sustentado en el Informe N° 1000-2019-SENACE-PE/DEAR, ambas de fecha 10 de diciembre de 2019, la DEAR Senace requirió al Titular cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Segundo ITS Pampa del Pongo, así como la versión final del mencionado ITS que incluya las respuestas a dichas observaciones, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.
- 1.4 Mediante Trámite DC-1, DC-2 y DC-3 M-ITS-00274-2019, de fechas 21 y 31 de diciembre de 2019, y 2 de enero de 2020, respectivamente, el Titular remitió a la DEAR Senace la subsanación de las observaciones realizadas al Segundo ITS Pampa del Pongo, actualizando en EVA la información y la documentación inicialmente presentada.

¹ Dicha acta solo hace constar la realización de la reunión de coordinación previa para efectos de lo establecido en el numeral 4 "Otras Consideraciones Aplicables al Informe Técnico Sustentatorio" de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM y no conlleva a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio a presentar.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



II. ANÁLISIS

2.1 Objeto

2.1.1 El presente informe tiene por objeto realizar la evaluación de la subsanación de observaciones formuladas al Segundo ITS Pampa del Pongo, presentada por Jinzhao Mining Perú S.A.C., para el pronunciamiento de la DEAR Senace, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

2.2 Aspectos normativos para la presentación y evaluación del ITS

2.2.1 De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; y, determinó que desde el 28 de diciembre de 2015, el Senace asumió, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios (en adelante, **ITS**), solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, Acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva en tanto se aprueben por este las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas².

2.2.2 Asimismo, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM establece que en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental; en tales casos, el titular del proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad ambiental competente antes de su implementación, para la emisión de su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

2.2.3 Acorde con ello, los Artículos 131°, 132° y siguientes del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, el **Reglamento Ambiental Minero**)³; y,

² De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968.

³ **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM:**

"Artículo 131.- Excepciones al trámite de modificación del estudio ambiental"

Sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del titular de la actividad minera por los impactos que pudiera generar su actividad, conforme a lo señalado en el artículo 16 y a lo indicado en el artículo anterior, el titular queda exceptuado de la obligación de tramitar la modificación del estudio ambiental, cuando la modificación o ampliación de actividades propuestas -valoradas en conjunto con la operación existente- y comparadas con el estudio ambiental inicial y las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, que aprueba nuevos criterios técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del informe técnico que

modificaciones subsiguientes aprobadas, se ubiquen dentro de los límites del área del proyecto establecida en el estudio ambiental previamente aprobado y generen un impacto o riesgo ambiental no significativo.

En tal sentido, se aceptarán excepciones como las siguientes:

- a) Modificación de las características o la ubicación de las instalaciones de servicios mineros o instalaciones auxiliares, tales como campamentos, talleres, áreas de almacenamiento y áreas de manejo de residuos sólidos, siempre que no se construyan nuevos y diferentes componentes mineros o infraestructuras reguladas por normas especiales.
- b) Modificación de la ubicación de las plantas o sistemas de tratamiento de aguas residuales, siempre que no varíe el cuerpo receptor de efluentes.
- c) Mejora en las medidas de manejo ambiental consideradas en el Plan de Manejo Ambiental, considerando que el balance neto de la medida modificada sea positivo.
- d) Incorporación de nuevos puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o en el cuerpo receptor -agua, aire o suelo.
- e) Precisión de datos respecto de la georreferenciación de puntos de monitoreo, sin que implique la reubicación física del mismo
- f) Reemplazo de pozos de explotación de agua, con relación al mismo acuífero.
- g) Reemplazo en la misma ubicación de tanques o depósitos de combustibles en superficie, sin que implique la reubicación física del mismo.
- h) Otras modificaciones que resulten justificadas que representen un similar o menor impacto ambiental y aquellas que deriven de mandatos y recomendaciones dispuestas por la autoridad fiscalizadora.

La autoridad ambiental competente, evalúa previamente las propuestas de excepción que los titulares mineros presenten, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM y demás normas modificatorias."

"Artículo 132.- De la presentación del Informe Técnico Sustentatorio

En los casos considerados en el artículo anterior, el titular de la actividad minera debe previamente al inicio de las actividades y obras involucradas, presentar un informe técnico sustentatorio, en el cual se desarrollará el siguiente contenido:

- a) Antecedentes.
- b) Nombre y ubicación de unidad minera.
- c) Justificación de la modificación a implementar.
- d) Descripción de las actividades que comprende la modificación.
- e) Identificación y evaluación de los impactos ambientales de la modificación que sustenten la No Significación.
- f) Descripción de las medidas de manejo ambiental asociadas a las actividades a desarrollar y a la modificación.
- g) Sustento técnico que la realización de actividades que, valoradas en conjunto con el estudio ambiental inicial y sus modificatorias subsiguientes aprobadas, signifiquen un similar o menor impacto ambiental potencial, además se presenten dentro de los límites del área de influencia ambiental directa del proyecto en el estudio ambiental previamente aprobado.
- h) Ficha resumen actualizado.
- i) Conclusiones.
- j) Anexos: planos, mapas, figuras, reportes, fichas de puntos de monitoreo a incorporar y otros documentos técnicos referidos a la modificación comunicada.

La autoridad ambiental competente, en el plazo de quince (15) días hábiles, evaluará si el informe técnico sustentatorio, cumple con el presente artículo, de no cumplir con los requisitos, comunicará al titular la no conformidad.

De no encontrar observaciones, la autoridad ambiental competente dará la conformidad, se notificará al titular y se remitirá al OEFA el informe técnico recibido. El Titular minero sólo podrá implementar las modificaciones propuestas a partir de la notificación de conformidad emitida por la Autoridad Ambiental Competente."

"Artículo 133.- Implicancias de la modificación

La modificación del estudio ambiental implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes del estudio ambiental originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental.

En el caso del Informe Técnico Sustentatorio, al que se refiere el artículo anterior, las modificaciones del Plan de Manejo Ambiental asociadas deben incorporarse como anexos al informe técnico.

Tanto las modificaciones del estudio ambiental, como los Informes Técnicos Sustentatorios con conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, implican la consecuente modificación del Plan de Cierre, lo que se realizará en la actualización en el Plan de Cierre de Minas correspondiente, de acuerdo a la legislación sobre la materia y deberán adjuntar información sobre las acciones de supervisión y fiscalización realizadas por la autoridad competente a efectos de contrastar la modificación, con el desempeño ambiental en caso de las operaciones en curso."



deberá presentar el Titular minero; establecen las disposiciones para la presentación del ITS por parte del Titular de la actividad minera, así como para la emisión de la conformidad⁴ o no conformidad respectiva, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles⁵.

2.2.4 Al respecto, el literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM establece disposiciones que deben concurrir para solicitar las modificaciones o ampliaciones o mejoras tecnológicas a través de un ITS, siendo estas las siguientes:

- Estar ubicadas dentro del polígono del área efectiva, que involucran las áreas con actividad minera como las de uso minero de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM-DM en los proyectos de exploración y explotación minera, unidades mineras en explotación o dentro de sus respectivas áreas de influencia ambiental directa, que cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.
- Encontrarse, dentro del área que cuente con línea base ambiental vigente.
- No ubicarse sobre ni impactar cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil.
- No afectar centros poblados o comunidades, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.
- No afectar zonas arqueológicas, no consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.
- No ubicarse ni afectar áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.

2.2.5 Por otro lado, el literal C de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, establece que no procede la modificación o ampliación sucesiva de un mismo componente minero vía ITS, que conlleven en conjunto, la generación de impactos moderados o significativos negativos respecto del estudio ambiental evaluado, aprobado y vigente, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que señala que en estos casos corresponde evaluarse a través del procedimiento de modificación.

2.2.6 Asimismo, el literal C de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, entre otras disposiciones, señala los supuestos que aplican para las modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; siendo el informe técnico sustentatorio una declaración jurada⁶.

⁴ La eventual conformidad de un ITS no implica cambios o modificaciones a los componentes, procesos o actividades del proyecto que no fueron materia de solicitud de evaluación a través de dicho ITS, por lo que estos se sujetan a los términos y alcance de la certificación ambiental o instrumento de gestión ambiental aprobado en su oportunidad.

⁵ Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

⁶ En concordancia con el principio de presunción de veracidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar y en el Artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, (en adelante, TUO de la LPAG), cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. El referido Artículo 49° señala que los documentos e información que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. Agrega que, en caso de las traducciones de parte, así como los informes o constancias profesionales o técnicas presentadas como sucedáneos de documentación oficial, dicha responsabilidad alcanza solidariamente a quien los presenta y a los que los hayan expedido.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



- 2.2.7 Es preciso indicar que, dentro del plazo de revisión del ITS, la autoridad excepcionalmente podrá solicitar precisiones a la información presentada por el Titular por única vez, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.
- 2.2.8 En cuanto a la plataforma de evaluación, el 21 de agosto de 2018, se publicó la Resolución Jefatural N° 130-2018-SENACE/JEF, que aprobó las "Disposiciones procedimentales, técnicas y administrativas para la operación y mejora continua de la plataforma informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales", al cual, en este caso, el Titular decidió presentar su solicitud de evaluación, por lo que vía esta plataforma se han realizado las notificaciones de los actos administrativos de este procedimiento.
- 2.2.9 En el marco del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece en el numeral 51.4 del artículo 51 que el Titular del proyecto de inversión presenta al Senace un ITS en los casos que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, debiendo el Senace emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, plazo que se suspende durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación por parte del Titular⁷.
- 2.2.10 En ese sentido, por medio del Informe N° 013-2018-SENACE-JEF-DGE/NOR, la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad del Senace señaló que *"...desde una aplicación sistemática de las normas ambientales sobre los ITS a cargo del Senace, **existe una etapa de observaciones que debe ser subsanada por el Titular; durante ese período el plazo de evaluación se suspende. Para tal efecto, las observaciones deben ser notificadas al titular mediante una comunicación de parte de los órganos de línea**".* (Resaltado agregado).

⁷ Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N°30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental:

"Artículo 51. Modificación del estudio ambiental

(...)

51.4 En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido."

Como la norma citada no establece un plazo para la subsanación de observaciones, resulta de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la cual contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; y, bajo este marco, el artículo 143 numeral 4 de esta Ley señala que todo administrado debe entregar la información o realizar la subsanación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitados por la autoridad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



2.3. Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS

2.3.1 Identificación y ubicación del proyecto

Nombre	:	Segundo Informe Técnico Sustentatorio Pampa del Pongo.
Unidad minera	:	Pampa del Pongo.
Concesiones mineras	:	Retozo 85, Retozo 90, Retozo 91, Retozo 91-A, Retozo 91-B.
Titular minero	:	Jinzhao Mining Perú S.A.
Ubicación política	:	Distritos de Bella Unión y Lomas, Provincia de Caravelí, Región de Arequipa.
Áreas naturales protegidas	:	No se superpone a ningún Área Natural Protegida o su zona de amortiguamiento

Fuente: Segundo ITS Pampa del Pongo

2.3.2 Representación legal

El Titular está representado legalmente por el señor Changjun Liu, identificado con Carnet de Extranjería N° 001573268 y su apoderado el señor Shiming Li, identificado con Carnet de Extranjería N° 001756643; con poderes inscritos en el Asiento N° C00014 de la Partida Electrónica N° 12260526 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

2.3.3 Razón social de la consultora ambiental y profesionales especialistas colegiados y habilitados

Ecoeficiencia y Energías Renovables S.R.L. (en adelante, **CIPER**) es la empresa consultora ambiental que elaboró el Segundo ITS Pampa del Pongo, la cual está autorizada para elaborar estudios ambientales en la actividad minera y tiene inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace (Registro N° 117-2017-MIN⁸).

En el siguiente cuadro se listan los profesionales que participaron en la elaboración del Segundo ITS Pampa del Pongo, quienes se encuentran con habilitación vigente⁹.

Cuadro N° 1. Profesionales que participaron en la elaboración del ITS

Nombre	Profesión	Colegiatura
Fernando Basurto	Ing. Ambiental	115455
Jaziel Martin Blanco Obregón	Biólogo	6915

Fuente: Segundo ITS Pampa del Pongo

⁸ La vigencia de la inscripción en el RNCA es **indeterminada**, según lo indica la información que contiene el Portal Institucional del Senace: <http://enlinea.senace.gob.pe/Ventaniilla/ConsultaConsultora/Listar?ListaSubsector=11>.

⁹ La habilitación debe mantenerse inclusive durante el procedimiento administrativo de evaluación, pues durante esta etapa los profesionales presentan documentación que debe estar suscrita por ellos, de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento Ambiental Minero, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



2.3.4 Objetivos y número de ITS

El objetivo específico para el presente ITS es:

1. Incluir un campamento transitorio de 2.6 Ha, para el alojamiento de personal y la realización propia para las actividades del proyecto. El campamento transitorio contara con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (biodigestores).

Asimismo, el presente informe es el Segundo Informe Técnico Sustentatorio de Pampa del Pongo con relación al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio Minero Mina Pampa del Pongo, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 044-2015-MEM-DGAAM, presentado por el Titular en el marco de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.

2.3.5 Marco Legal

El Titular presentó el marco legal aplicable al "*Segundo ITS Pampa del Pongo*", conformado por una relación de normas jurídicas, entre las cuales destacan en el procedimiento:

- Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos.
- Decreto Supremo N° 040-2014-EM, que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.
- Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, que aprueba nuevos criterios técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero.
- Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Titular declara el cumplimiento de las condiciones concurrentes del literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM. Asimismo, en el siguiente cuadro se presentan los supuestos de la norma aplicables a las modificaciones propuestas en el Segundo ITS Pampa del Pongo:

**Cuadro N° 2. Supuestos de la norma aplicables a las modificaciones del ITS**

N°	Cambio o modificación propuesta a través de ITS	Componente y/o Proceso aprobado	Resolución Directoral que lo aprobó	Supuesto normativo*
01	Inclusión del Campamento Transitorio a la fase de explotación para mejoras en la habitabilidad y manejo de personal.	Campamento transitorio y su Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (digestores).	CAA N°013-2017-MEM-DGAAM(MDIA)	C1.13 (Campamentos)

Fuente: Segundo ITS Pampa del Pongo

(*) R.M. N° 120-2014-MEM/DM

2.3.6 Antecedentes

En el siguiente cuadro se presentan los instrumentos de gestión ambiental aprobados con los que cuenta el Titular para el Proyecto Pampa del Pongo

Cuadro N° 3. Principales instrumentos de gestión ambiental aprobados

Instrumentos de gestión ambiental	Sector que aprobó	Resolución Directoral	Fecha
Explotación y Beneficio			
EIA del proyecto de explotación y beneficio minero Pampa del Pongo	DGAAM	R.D.N°044-2015-MEM-DGAAM	22-01-2015
Primer informe técnico sustentatorio del proyecto Pampa de Pongo	SENACE	R.D. N° 020-2018-SENACEJEF/DEAR	07-02-2018
Exploraciones			
DIA del proyecto de exploración minera: Pampa de Pongo – Zona 4	DGAAM	CAA N° 026-2016MEM-DGAAM	19-12-2016
MDIA del proyecto de exploración minera: Pampa de Pongo – Zona 4	DGAAM	CAA N° 013-2017MEM-DGAAM	09-04-2017
Tránsito hacia la explotación de componentes de la MDIA Pampa de Pongo – Zona 4	DGAAM	R.D. N° 144-2018-MEM-DGAAM	26-07-2018

Fuente: Segundo ITS Pampa del Pongo

2.3.7 Área efectiva o de influencia ambiental directa

El área efectiva y el área de influencia ambiental directa del proyecto Pampa de Pongo, fueron aprobados en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Explotación y Beneficio Minero Mina Pampa del Pongo", aprobado mediante Resolución Directoral N° 044-2015-MEM-DGAAM del 22 de enero de 2015.

Debe precisarse que, el área efectiva referencial del proyecto Pampa del Pongo comprende en coordenadas UTM WGS-84, dos (02) polígonos de actividad minera y un (01) polígono de uso minero.

De la revisión realizada, las modificaciones planteadas en el Segundo ITS, se encuentran dentro del área efectiva y del área de influencia ambiental directa, que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.



2.3.8 Línea base actualizada relacionada con la modificación o ampliación.

La línea base actualizada presentada en el *Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Pampa del Pongo* considera información del EIA 2015.

Medio Físico

Clima y meteorología: El Proyecto se ubica en la zona costera, esta es una franja angosta con características climáticas asociadas al litoral; lo cual le confiere condiciones de cielo nuboso y escasa o nula precipitación durante la mayor parte del año. La ausencia de sistemas de baja presión, por lo general asociados con los eventos de lluvia, favorecen estas condiciones. La temperatura promedio anual más alta corresponde a la estación Copara (22.1°C) y la más baja corresponde a la estación Pampa del Pongo con un valor de 16.7°C; la humedad relativa media anual, esta varía entre 56% en la estación Copara (600 msnm) a 88% en la estación Lomas (20 msnm). La dirección predominante del viento es el Sur (S) siguiendo la línea del litoral y velocidades con valores de 4.8 m/s, 4.3 m/s, y 4.5 m/s, presenta niveles de precipitación nulos o menores a 20 mm.

Geología: En la zona de Pampa del Pongo dominan las facies coherentes, con coladas y domos. Sobreyaciendo en contacto gradacional se encuentra la Formación Jahuay del Jurásico Superior constituida por intercalaciones de calizas fosilíferas gris oscuras y calcarenitas de grano grueso con canales conglomerádicos (400m); seguidamente se depositaron con ligera discordancia angular, una secuencia de areniscas cuarzosas, limolitas con niveles de caliza y hacia el techo horizontes delgados de arenisca tobácea verde y lavas andesíticas (500m), correspondientes a la Formación Yauca del Cretácico Inferior. Estructuralmente el yacimiento está localizado en la depresión Ica-Nazca y desarrollado entre las fallas regionales Treinta Libras y Bella Unión (Cerrillos). De las unidades geológicas identificadas el componente del proyecto se ubica sobre Depósitos Aluviales, que son Depósitos cuaternarios que tienen una amplia distribución geográfica y están emplazados en extensas llanuras de inundación, las que se hallan ocupando las amplias pampas de planicie Pliocénica. Asimismo, se tienen depósitos acumulados en el fondo de los grandes valles y quebradas, terrazas aluviales, conos de deyección y materiales de pie de monte, acarreados y depositados en las partes bajas

Geomorfología y Geodinámica: Los componentes del proyecto se encuentran en la Unidad Geomorfológica denominada Depresión Preandina, la cual se ubica entre la Cordillera de la Costa y el Frente Andino, limitada por fallas longitudinales con orientación Noroeste y Sureste. Esta gran depresión se encuentra rellena con gravas, arenas marinas y depósitos aluviales, las cuales están relacionadas genéticamente a la Depresión Ica-Nazca, se ha identificado el proceso de Geodinámica Eólica que se caracterizan por presentarse en ambientes desérticos, por su extrema aridez y siendo el viento el agente principal de erosión, cuya eficacia depende de la velocidad; esto, principalmente en épocas de invierno, donde los vientos soplan cargados de neblina y arena ocasionando significativos procesos de deflación y corrosión.

Hidrografía: El Proyecto se emplaza en las subcuencas de las quebradas Jahuay y Sacaco, las mismas que tienen su origen en la zona alta de la intercuenca de los ríos Grande y Yauca (denominado Acarí aguas abajo), de acuerdo a la clasificación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la intercuenca de estos ríos se denomina



Intercuenca 13.719 cuya área total es de 3 407 km², perteneciente a la vertiente del Océano Pacífico.

Hidrogeología: El área de estudio está constituido, por rocas metamórficas correspondiente al precámbrico (Complejo Basal de la Costa), rocas conglomerádica - pelítica y calcáreas de edad Paleozoica (formaciones San Juan y Marcona), rocas volcanosedimentarias del Mesozoico (formaciones Río Grande, Jahuay y Yauca), rocas intrusivas del Cretácico, secuencias arenosas correspondiente al Mioceno (formación Pisco) y depósitos cuaternarios no consolidados, se han diferenciado y agrupado las formaciones geológicas, identificando seis unidades hidrogeológicas que tienen implicancia en el funcionamiento del sistema hidrogeológico, los cuales son los siguientes: Basamento metamórfico precámbrico, Basamento metamórfico paleozoico, Basamento volcansedimentario, Basamento intrusivo, Sedimentos arenosos y Depósitos cuaternarios.

Calidad de Aguas Subterráneas: Se realizó la medición de aguas subterránea en tres (03) estaciones de agua subterráneas, las cuales son las representativas del proyecto, siendo los piezómetros PPP-03A, PPP-07A, PPP-07B, los resultados fueron comparados con el ECA de Agua con la que se aprobó el IGA (D.S. N° 002-2008-MINAM) y de manera referencial con el ECA de agua vigente (D.S. N° 004-2017-MINAM, Categori 3), de los resultados obtenidos se puede mencionar que presentan excedencias de cloruros, se señala que se debe a aguas con elevados tiempos de residencia por aplicación directa de la secuencia de Chevotareb o el esquema trazado por Doménico sin descartar el drenaje de rocas evaporíticas y por la influencia en menor medida del aerosol marino producto de la proximidad a la costa, se han detectado un elevado contenido en metales (Al, B, Cr, Fe, Hg, Mn y Pb) las cuales se atribuyen a la mineralogía natural de la zona de estudio.

Suelos, capacidad de uso mayor y uso actual: El área de estudio se encuentra comprendida en la región edáfica Aridisólica, que comprende la zona costera cuyo límite por el oeste es el mar y por el este el flanco occidental andino, mientras que el componente del proyecto se encuentra ubicada en la unidad taxonómica denominada Dunas (Du), esta consociación se distribuye sobre planicies eólicas y lomadas con relieves planos a fuertemente inclinado y pendientes menores de 15%, habiéndose desarrollado a partir de materiales eólicos, bajo un régimen de temperatura arídico y en la unidad taxonómica denominada Alacrán (Al) esta consociación se distribuye sobre pie de montes, planicies coluvio-aluviales y lomadas con relieves planos a muy empinados y pendientes menores de 75%, habiéndose desarrollado a partir de materiales residuales y coluvio-aluviales, bajo un régimen de temperatura arídico. En cuanto a la capacidad de uso mayor de las tierras (CUM), en el área de estudio se identificó Tierras Aptas para cultivos en limpio (A), Tierras para Cultivos Permanentes (C) y Tierras de protección (X) las cuales presentan limitaciones por suelo y fuerte salinidad; es importante mencionar que los componentes del proyecto, en su mayor parte se ubican sobre tierra de protección y una menor proporción sobre Tierras aptas para cultivo. Respecto a las unidades de uso actual de suelos, los componentes del proyecto corresponden a la clase 9 (Terrenos sin Uso e Improductivos), áreas con nulas coberturas vegetales desprovistas de vegetación las cuales son constantemente afectadas por los fuertes vientos, originándose procesos de erosión eólica como la deflación que levanta y transporta las partículas arenosas sueltas.



Calidad de aire: Para caracterizar la calidad del aire se consideró información de seis (06) estaciones de monitoreo, que se desarrolló en las campañas de monitoreo desde el año 2010 al 2012, los resultados fueron comparados con el ECA de Aire con la que se aprobó el IGA y de manera referencial con el ECA de aire vigente (D.S. N° 003-2017-MINAM), de los cuales la Estación CA-05 (Playa Sombrerillo) registró la mayor concentración de PM₁₀ con un valor de 163.8 µg/m³, debido al levantamiento y suspensión de partículas finas por la acción de los vientos en esta zona de playa. Asimismo, la estación CA-06 registró excedencia para PM_{2.5} con un valor de 61.9 µg/m³, lo cual se asocia a la operación y desplazamiento de vehículos ligeros y pesados en Acarí.

Ruido ambiental: Para caracterizar la calidad del ruido se consideró información de cuatro (04) estaciones de muestreo de la línea base del IGA aprobado con período de análisis del 2010 al 2012. Los resultados muestran que los niveles de ruido registrados en todas las estaciones de monitoreo durante el período aprobado se encuentran por debajo del ECA para ruido (D.S. N° 085-2003-PCM) para zona industrial (estaciones RA-2, RA -3 y RA-5) y residencial (estación RA-1) en el horario diurno. Sin embargo, para horario nocturno se presentaron excedencias en la estación RA-1, el cual se atribuye a que se encuentra a 300 m de la Plaza de Armas del distrito de Lomas.

Calidad de suelos: Para la caracterización de la calidad de los suelos, se consideró información de cuatro (04) calicatas para la evaluación de la calidad de suelos en el cual se emplaza los componentes del proyecto, los resultados de laboratorio fueron comparados con el ECA suelos con la que se aprobó el IGA y de manera referencial con el ECA de suelos actual (D.S. N° 011-2017-MINAM), de la interpretación de los resultados se determinó que ningún parámetro se encuentra sobrepasando el ECA de suelos.

Medio biológico

Para la caracterización de la línea base, el Titular emplea los resultados del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Explotación y Beneficio Minero Mina Pampa del Pongo (Resolución Directoral N°044-2015-MEM-DGAAM). Los datos de campo fueron obtenidos, en el área de estudio, durante la época seca y húmeda de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

En el área de estudio se presentan seis (06) tipos de vegetación; desierto costero, desierto rocoso, arbustal con cactáceas, lomas, quebradas seca y cultivos, de acuerdo con lo aprobado en el EIA (Resolución Directoral N° 044-2015-MEM-DGAAM), siendo equivalente con desierto costero, lomas y agricultura costera, según el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015).

Para la flora terrestre, se registran siete (07) especies, distribuidas en tres (03) familias botánicas, siendo un total de tres (03) especies consideradas de interés para la conservación. De acuerdo con el Decreto Supremo N° 043-2006-AG (legislación nacional), una (01) especie, *Weberbauerella raimondiana*, está categorizada en Peligro Crítico (CR); mientras que tres (03) especies son endémicas del Perú; *Tiquilia litoralis*, *Weberbauerella raimondiana* y *Nolana pallida*. Estas especies presentan su mayor abundancia en el tipo de vegetación de lomas.

Para la fauna terrestre, se registran tres (13) especies (2 mamíferos, 8 aves y 3 reptiles).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Del total registrado, una (01) especie de reptil, *Ctenoblepharys adspersa*, está categorizada como Vulnerable (VU) por la legislación nacional (Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI); mientras que las tres (03) especies de reptiles registradas; *Ctenoblepharys adspersa*, *Microlophus thoracicus icae* y *Phyllodactylus gerrhopygus* presentan las categorías Vulnerable (VU) y de Preocupación Menor (LC) respectivamente. Para la CITES (2017), se reporta en el Apéndice II, solo una (01) especie de mamífero, *Lycalopex culpaeus*. Para la CMS (2018), se registran en el Apéndice II un total de tres (03) especies a nivel de familias (Accipitridae y Falconidae). En el área de estudio se registra solo una (01) especie endémica del Perú; el reptil, *Microlophus thoracicus icae*.

En el área de estudio se identifican lomas, consideradas ecosistemas frágiles.

Medio social

El Titular señala que el Área de Influencia Social Directa (AISD) se encuentra conformada por el centro poblado de Bella Unión (poblado urbano y rural) y el Centro poblado de Lomas, mientras que el Área de Influencia Social Indirecta (AISI) está conformada por los siguientes distritos: Bella Unión, Las Lomas, y Acarí, ubicado en la en la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, conforme al estudio vigente aprobado mediante la R.M. N° 044-2015-MEM-DGAAM, los mismos que no incorporan nuevas localidades a lo aprobado.

Población:

La información consignada para el presente ITS está en función a los resultados de Línea Base Social del estudio vigente y el Censo del 2017, donde señala que el distrito de Bella Unión tanto rural y urbano tuvo una población de 7478 habitantes, de ellos el 53,04% son integrados por hombres y 46,96% por mujeres.

Salud:

Según los resultados del censo del 2017, en el distrito de Bella Unión cuenta con 4,26% de (26 habitantes) asegurados por EsSalud y 82,25% de (2608 habitantes), no asegurados por EsSalud, en tanto para el SIS era 40,40% de (1281 habitantes) y 59,60% de (1890 habitantes) no contaba con el seguro SIS, en cuanto a la población que no contaba con ningún seguro de salud esta era del orden del 39,26% que representa (1245 habitantes) y por el contrario la población que contaba con algún seguro médico era del 60,74% de (1926 habitantes), las personas que cuentan con seguro de salud privado ascienden a 1,2% de (38 habitantes) y las que no 98,80% de (3133 habitantes).

Educación

En relaciona las instituciones educativas en el distrito de Bella Unión, para el año 2017 el MINEDU registró un total de 13 locales. Cabe resaltar que el nivel Primaria es el que con más locales cuenta con 03, seguido de Inicial – Jardín 02 y tanto Secundaria como Educación Superior tiene un solo local cada uno. La modalidad No Escolarizado PRONOEI es el que más locales tiene; sin embargo, solo tres de ellos se encuentran activos según Estadística de la calidad Educativa (ESCALE) del MINEDU.

Por otro lado, de la información proporcionada se señala que las instituciones educativas de Bella Unión están construidas de material noble (pared de ladrillo, piso y techo de cemento), en su mayoría de un solo piso y ubicadas en el área urbana del CC. PP. De Bella Unión.



Vivienda:

En relación con los servicios básicos, según la información proporcionada por el Titular, según Censo del 2017 refiere que no se cuenta con el servicio de desagüe en su totalidad, sólo en las vías cercanas a la Municipalidad de Bella Unión. Con relación al abastecimiento de agua, a través red pública, dentro de la vivienda se reportó 49,15%, seguido del abastecimiento de agua, a través de la red pública, fuera de la vivienda 23,08%, abastecimiento mediante camión cisterna 16,77%, entre otros respectivamente. Finalmente, respecto al alumbrado eléctrico el 75,96% cuenta con este servicio y sólo el 24,04% no cuenta.

Actividades económicas

En el distrito Bella Unión la actividad económica principal en la agricultura que ocupa en su mayoría registrándose hasta el 2018 un total de 282 agricultores, dedicados al cultivo de la oliva, el frijol canario, la alfalfa, el algodón, el maíz, la cebolla principalmente. Mientras la ganadería registró un total de 30,5% de la población realizaba algún tipo de crianza de animales, actividad que se complementaba con la agricultura, siendo las especies principales el vacuno, porcinos, ovinos, aves de corral, caprino, cuyes.

Por otro lado, también realizan otras actividades económicas, tales como, el comercio al por mayor y menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas, venta efectos personales y enseres domésticos, abarrotes, así como ferreterías, bazares, librerías, venta de productos agropecuarios y venta al por menor de combustible para automotores (grifos). La zona también cuenta con hoteles y restaurantes e industrias manufactureras de producción de aceite de olivo, y transporte, almacenamiento y comunicaciones.

2.3.9 Proyecto de modificación¹⁰

2.3.9.1 Descripción de los componentes aprobados

2.3.9.1.1 Campamento transitorio

El campamento transitorio fue aprobado en la MDIA Pampa del Pongo, mediante Constancia de Aprobación Automática N° 013-2017-MEM-DGAAM; posteriormente a ello se dio conformidad, mediante Resolución Directoral N° 144-2018-MEM-DGAAM, a la comunicación presentada por el Titular para diferir el plazo de las actividades de cierre de este componente, incluyendo su sistema de tratamiento de aguas residuales.

De acuerdo a la MDIA Pampa de Pongo, el campamento transitorio tiene una capacidad máxima de ciento veinte (120) personas, ocupará un área de 26 250 m² y está construido del material tipo pre fabricado convencional; asimismo, esta área está definida por tres (3) plataformas a desnivel en los cuales se ubican la zona de oficinas y estacionamientos, comedor y recreacional y zona de habitaciones. Las coordenadas del polígono de campamento transitorio se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4. Coordenadas del polígono del campamento transitorio

Componente	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
		Norte	Este
Campamento transitorio	PC-01	8 298 458	514 805

¹⁰ Solo se modifican aquellos componentes, procesos o actividades que son materia de solicitud de evaluación a través del Informe Técnico Sustentatorio y que cuentan con declaración de conformidad de la autoridad competente.



	PC-02	8 298 572	514 903
	PC-03	8 298 458	515 036
	PC-04	8 298 345	514 938

Fuente: Segundo ITS Pampa del Pongo

Asimismo, el campamento transitorio, incluye instalaciones necesarias para su funcionamiento, como es el sistema de agua potable, de energía eléctrica, de protección para tormentas eléctrica, de desagüe fluvial, de tratamiento de aguas residuales domésticas, entre otros.

Respecto al abastecimiento de agua potable, este se realiza es por medio de un tanque elevado de 5m³, provisto de un mecanismo de distribución por gravedad, la cual distribuye el agua a cada área del campamento transitorio. Este tanque es abastecido mediante bombeo, desde cuatro (04) tanques cisterna de 25 m³, ubicados al pie del reservorio elevado. El agua potable que se usa en el campamento es abastecida por medio de camiones cisternas, mediante empresas debidamente autorizadas para proveer este servicio.

Respecto a este último sistema, cabe precisar que considera un tratamiento primario mediante un proceso de retención y degradación séptica anaerobia de la manera orgánica, para luego pasar a un sistema de biofiltros; asimismo cuenta con trampa de grasas antes del ingreso de los efluentes a los biodigestores. El sistema consta de un conjunto de cuatro (04) biodigestores de 7m³ cada uno, con sus respectivas pozas de almacenamiento de lodos y trampa de grasas; así como dos (02) biofiltros. Los lodos provenientes del biodigestor y las grasas acumuladas en la trampa de grasas son dispuestos por una empresa autorizada para su disposición final; mientras que el agua tratada es usada para el control de erosión y riego de áreas verdes de zonas cercanas del campamento transitorio. La ubicación de este sistema de tratamiento esta dado por las coordenadas centrales UTM (WGS-84): 8 298 491 N; 514 768 E.

2.3.9.2 Justificación y descripción de componentes a modificar.

2.3.9.2.1 Tránsito del campamento transitorio hacia el proyecto de explotación Pampa del Pongo

Justificación

Para generar habitabilidad inmediata durante la etapa de construcción del proyecto de explotación Pampa del Pongo; y posteriormente, permitir la redistribución del personal, sin la modificación o adición de recursos humanos o materiales.

Descripción

El Titular propone incorporar el campamento transitorio al proyecto de explotación Pampa del Pongo, manteniendo sus características aprobadas en la MDIA Pampa del Pongo; así como las del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Respecto al abastecimiento de agua potable, se mantendrá la demanda aprobada de 14,4 m³/día, que se abastecerá mediante empresas debidamente autorizadas por la autoridad competente; sin embargo, de acuerdo al proceso constructivo del proyecto de explotación Pampa del Pongo, este se integrará a la red de provisionamiento de agua del proyecto, manteniendo el mismo consumo de agua. Cabe precisar que, teniéndose en cuenta que el tránsito del campamento transitorio no implica, la modificación o adición



de recursos humanos o materiales; sino que permitirá la redistribución del personal, no significará un aumento en el requerimiento de agua para el proyecto de explotación.

Respecto a la vida útil del campamento transitorio, este se empleará durante la etapa de construcción y operación del proyecto de explotación Pampa del Pongo.

2.3.10 Identificación y evaluación de impactos

De la revisión del Segundo ITS Pampa del Pongo, presentado por el Titular, se puede prever que las modificaciones contempladas en este implican la generación de impactos ambientales negativos no significativos, lo cual se sustenta en la identificación de los potenciales impactos ambientales durante las etapas del proyecto (operación y cierre) utilizando la matriz causa-efecto y en la evaluación de los impactos ambientales, utilizando la metodología propuesta por Vicente Conesa Fernández (2010).

La metodología de evaluación de impactos considera el cálculo de la Importancia del Impacto Ambiental (I), representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF), Periodicidad (PR) y Recuperabilidad (MC); cuya fórmula es la siguiente:

$$I = \pm [3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC]$$

Al respecto, se establecen rangos de valor de la Importancia del Impacto, lo cual se relaciona con un nivel de importancia (significancia) de los impactos, según el siguiente cuadro:

Cuadro N°6. Rango de Importancia de Impactos

Nivel de importancia	Valor del Impacto Ambiental
Irrelevante (No Significativo)	$[I] < 25$
Moderado	$25 \leq [I] < 50$
Severo	$50 \leq [I] < 75$
Crítico	$[I] \geq 75$

Fuente: Segundo ITS Pampa del Pongo

De la información presentada por el Titular se ha podido determinar que los siguientes componentes y/o subcomponentes ambientales no serán impactados por los objetivos del proyecto, tal como se describe a continuación:

Agua superficial.- No se espera un potencial impacto al agua superficial, debido a que, que en la zona de área de influencia directa del proyecto no se encuentra cuerpos de agua superficial.

Agua subterránea.- No se considera un potencial impacto a la calidad y cantidad de las aguas subterráneas a causa de las actividades propuestas teniendo en cuenta que los componente del proyecto no requerirá de este recurso.

Flora y fauna terrestre y acuática (hidrobiología): Las actividades propuestas en el Segundo ITS Pampa del Pongo no consideran impactos adicionales para las etapas de construcción, operación y cierre sobre los ecosistemas terrestres y acuáticos, debido a que el campamento transitorio propuesto para el tránsito desde la exploración hacia la explotación actualmente se encuentra construido y cuenta con certificación ambiental (CAA N°013-2017-MEM-DGAAM), la cual evaluó los potenciales impactos que se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



generarían por la implementación de dicho componente. Asimismo, mediante el Segundo ITS Pampa del Pongo no se realizarán modificaciones sobre los caudales de diseño aprobados y no se afectará la calidad y cantidad de los cursos de agua existentes.

Ecosistemas frágiles: Los cambios propuestos en el Segundo ITS Pampa del Pongo no afectarán los ecosistemas frágiles identificados en el área de estudio (lomas), debido a que el campamento transitorio propuesto no se emplazará sobre dichos ecosistemas, no implica la remoción de cobertura vegetal (lomas) y se ubicará a una distancia aproximada de 2,56 km de los ecosistemas frágiles identificados.

Considerando lo antes indicado, se presenta en el siguiente cuadro un resumen de los impactos ambientales y sociales previstos para el Segundo ITS Pampa del Pongo.

Social: Para el componente social no se espera impactos sigue siendo el mismo, en tanto no muestra interacciones con los factores sociales, por lo que no se han evaluado impactos en ninguna de las fases (operación y cierre).

Cuadro N°7. Resumen de los Impactos Ambientales para el ITS

Componentes Ambientales e Impactos Ambientales		Etapa de Construcción	Etapa de Operación	Etapa de Cierre	Importancia del Impacto
		[I]	[I]	[I]	
Medio Físico	Aire				
	Variación en las concentraciones de material particulado y/ gases	(*)	(*)	-19	No significativo
	Suelo				
	Alteración a la calidad de suelos	(*)	-21	-23	No significativo

(*) No se registran impactos en estas etapas del proyecto.

Fuente: Segundo ITS Pampa del Pongo

Asimismo, en relación con los potenciales impactos identificados se tiene:

Aspecto físico

Aire

Teniendo en cuenta que el componente materia de evaluación del Segundo ITS Pampa del Pongo fue aprobado en la MDIA (aprobado mediante C.A.A. N° 013-2017-MEM-DGAAM) y que actualmente se encuentra construido, por lo que los potenciales impactos para la etapa de construcción fueron analizados en el citado IGA, y que no se espera impacto en la etapa de operación y mantenimiento, por lo que la alteración de la calidad del aire, principalmente se producirá en la etapa de cierre, debido a las actividades de desmontaje y retiro de equipos, los cuales ocasionarían una ligera alteración de las condiciones de la calidad del aire local condicionado por la emisión de gases y material particulado causado por el desplazamiento de vehículos, maquinarias y equipos empleados, sin embargo serán de carácter puntual y baja intensidad por lo que es considerado como un impacto no significativo (-19).

Suelos

La alteración de la calidad del suelo, principalmente se producirá en la etapa de operación y mantenimiento, debido al funcionamiento del campamento transitorio, principalmente por las actividades de manejo y disposición de residuos sólidos, los cuales van a interactuar con los campamentos aprobados en el EIAd (aprobado



mediante R.D. N° 044-2015-MEM-DGAAM), a los que se le aplicará las medidas de manejo aprobadas por lo que es considerado como un impacto no significativo (-21). Mientras que, en la etapa de cierre debido a las actividades de desmontaje y retiro de equipos y reconfiguración del terreno, los cuales ocasionarían alteración del suelo causado por el desplazamiento de vehículos, maquinarias y equipos empleados; sin embargo, serán de carácter puntual y baja intensidad por lo que es considerado como un impacto no significativo (-23).

2.3.11 Plan de manejo ambiental

El plan de manejo ambiental para los componentes del ITS materia de evaluación se mantiene según lo aprobado en el EIA detallado para el proyecto Pampa de Pongo el cual fue aprobado mediante R.D. N° 044-2015-MEM-DGAAM, las medidas fueron definidas de acuerdo con el medio físico, medio biológico, y manejo de residuos sólidos, es plan de manejo ambiental comprende:

- Plan de Manejo de Calidad de Aire
- Plan de Manejo de Ruido Ambiental.
- Plan de Manejo Ambiental de Suelos.
- Plan de Manejo de Biología.
- Plan de Manejo de Flora Sensible.
- Plan de Manejo de Fauna Silvestre.
- Plan de Manejo de Especies Sensibles de Fauna.
- Plan de Manejo de Materiales Peligrosos.

En el ITS materia de evaluación el Titular adjunta el Anexo 11, con el Plan de Manejo Ambiental aprobado en el EIA del proyecto Pampa del Pongo.

Programa de monitoreo ambiental

El Programa de Monitoreo Ambiental establecido para el seguimiento de la calidad de los factores ambientales involucrados en la operación de los componentes materia de evaluación del ITS, están considerados en el Plan de Vigilancia Ambiental aprobado en el EIA del proyecto de explotación y beneficio Pampa de Pongo (aprobado mediante Resolución Directoral N° 044-2015-MEM-DGAAM), por lo que no se incluirá estaciones de monitoreo ambiental adicionales a lo ya aprobados.

Plan de gestión social

El Titular señala que para el Segundo ITS Pampa del Pongo se seguirán implementándose el Plan de Gestión Social aprobado en el EIA detallado del Proyecto Pampa de Pongo (R.D. 044-2015-MEM-DGAAM), tales como:

- Plan de relaciones comunitarias
- Programa de comunicaciones.
- Programa de Monitoreo Ambiental Participativo.
- Protocolo de Relacionamento.
- Código de Conducta de los Trabajadores.
- Plan de Participación Ciudadana.
- Plan de Desarrollo Comunitario.
- Programa de Empleo Local.
- Programa de Fortalecimiento de Capacidades Locales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



- Plan de Concertación Social.

2.3.12 Plan de contingencias

El Titular precisa que se hará extensivo el plan de contingencias aprobado en el EIA Pampa del Pongo, para el campamento transitorio, teniéndose en cuenta que este incluye la evaluación de los riesgos asociados a los campamentos del proyecto de explotación, como son el campamento de construcción y operaciones. Asimismo, el Titular presenta en el Anexo 12 del Segundo ITS Pampa del Pongo, el procedimiento de respuesta en caso de derrames de lodos orgánicos sanitarios, que establece principalmente que en caso de producirse un derrame de lodos orgánicos sanitarios, estos se recogerán usando las palanas para mezclar el lodo derramado con arena, luego se dispondrán en sacos de polietileno, dispuestos en un lugar adecuado además de rotular como residuos peligrosos, para posteriormente ser entregados a la empresa contratista debidamente autorizada para manipular y disponer este tipo de residuos.

2.3.13 Plan de cierre a nivel conceptual de los componentes a ser modificados

Las actividades de cierre para el campamento transitorio comprenden la demolición y retiro de las áreas desocupadas. Para la estabilización física, se estabilizarán los taludes en caso sea necesario y se reestablecerá la forma del terreno. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se procederá al desmantelamiento, demolición, salvamento y disposición de las estructuras de las pozas de manejo de lodos y los cuatro (04) biodigestores. La disposición se hará de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos; asimismo, para lograr la estabilidad física se estabilizarán los taludes, en caso sea necesario, y/o se hará la nivelación y reconformación del terreno.

Cabe mencionar que conforme lo establece el Artículo 133° del Reglamento Ambiental Minero¹¹, los ITS con conformidad de la autoridad competente, implican la consecuente modificación del Plan de Cierre, lo que se realizará en la actualización en el Plan de Cierre de Minas correspondiente, de acuerdo con la legislación sobre la materia (Ley N°28090, Ley que regula el Cierre de Minas y el Decreto Supremo N° 033-2005-EM, que aprobó el Reglamento para el Cierre de Minas; sus normas complementarias y/o modificatorias)¹².

¹¹ **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM:**

"Artículo 133.- Implicancias de la modificación"

La modificación del estudio ambiental implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes del estudio ambiental originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental.

En el caso del Informe Técnico Sustentatorio, al que se refiere el artículo anterior, las modificaciones del Plan de Manejo Ambiental asociadas deben incorporarse como anexos al informe técnico.

Tanto las modificaciones del estudio ambiental, como los Informes Técnicos Sustentatorios con conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, implican la consecuente modificación del Plan de Cierre, lo que se realizará en la actualización en el Plan de Cierre de Minas correspondiente, de acuerdo a la legislación sobre la materia y deberán adjuntar información sobre las acciones de supervisión y fiscalización realizadas por la autoridad competente a efectos de contrastar la modificación, con el desempeño ambiental en caso de las operaciones en curso."

¹² **Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas:**

"Artículo 9.- Revisión y modificación del Plan de Cierre de Minas"

El Plan de Cierre de Minas deberá ser revisado por lo menos cada cinco años desde su última aprobación por la autoridad competente, con el objetivo de actualizar sus valores o para adecuarlo a las nuevas circunstancias de la actividad o los desarrollos técnicos, económicos, sociales o ambientales.

El Plan de Cierre de Minas podrá ser también modificado cuando se produzca un cambio sustantivo en el proceso productivo, a instancia de la autoridad competente."



III. CONCLUSIONES

Luego de la evaluación técnica y legal realizada se concluye lo siguiente:

- 3.1 De conformidad con el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, Jinzhao Mining Perú S.A.C. presentó el "Segundo Informe Técnico Sustentatorio del proyecto Pampa del Pongo", cumpliendo con realizar el levantamiento de observaciones respectivo, tal como consta en el Anexo N° 1 del presente informe.
- 3.2 Se prevé que la realización de las modificaciones planteadas a través del Informe Técnico Sustentatorio implica la generación de impactos ambientales negativos no significativos, los cuales cuentan con las medidas de manejo ambiental para su prevención, control y mitigación aprobados en los instrumentos de gestión ambiental previos.
- 3.3 El Informe Técnico Sustentatorio no contempla, ni es el instrumento ambiental, para el incremento de los volúmenes de captación y/o vertimiento de agua, ya autorizados por la autoridad competente, de conformidad con el literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.
- 3.4 Corresponde que la DEAR Senace otorgue la conformidad al Segundo Informe Técnico Sustentatorio del proyecto Pampa del Pongo, de conformidad con el Artículo 132° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, y la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.
- 3.5 Jinzhao Mining Perú S.A.C. se encuentra obligada a cumplir los términos y compromisos asumidos en el Informe Técnico Sustentatorio, así como lo dispuesto en la Resolución Directoral que se emita, el informe técnico que la sustenta y en los documentos generados en el presente procedimiento administrativo.
- 3.6 Jinzhao Mining Perú S.A.C. debe incluir los aspectos aprobados en el Segundo Informe Técnico Sustentatorio del proyecto Pampa del Pongo, en la próxima

Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-EM:

"Artículo 20.- Modificaciones al Plan de Cierre de Minas

El Plan de Cierre de Minas debe ser objeto de revisión y modificación, en los siguientes casos:

20.1. Una primera actualización luego de transcurridos tres (3) años desde su aprobación y posteriormente después de cada cinco (5) años desde la última modificación o actualización aprobada por dicha autoridad.

20.2. Cuando lo determine la Dirección General de Minería, en ejercicio de sus funciones de fiscalización, por haberse evidenciado un desfase significativo entre el presupuesto del Plan de Cierre de Minas aprobado y los montos que efectivamente se estén registrando en la ejecución o se prevea ejecutar; cuando se produzcan mejoras tecnológicas o cualquier otro cambio que varíe significativamente las circunstancias en virtud de las cuales se aprobó el Plan de Cierre de Minas o su última modificación o actualización."

"Artículo 21.- Modificación a iniciativa del titular

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el titular de actividad minera podrá solicitar la revisión del Plan de Cierre de Minas aprobado cuando varíen las condiciones legales, tecnológicas u operacionales que afecten las actividades de cierre de un área, labor o instalación minera, o su presupuesto."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



actualización y/o modificación del Plan de Cierre de Minas a presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 133° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, y las normas que regulan el Cierre de Minas.

- 3.7 La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar Jinzhao Mining Perú S.A.C. para la ejecución y desarrollo de la modificación planteada, según la normativa sobre la materia.

IV. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se recomienda lo siguiente:

- 4.1 Notificar a Jinzhao Mining Perú S.A.C. el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹³, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.2 Remitir copia (en digital) de la Resolución Directoral a emitirse y del expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

¹³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Jhonny Iban Quispe Sulca
Coordinador de minería
CIP N° 175622
Senace

Carlos Eduardo Moya Sulca
Especialista Ambiental I en Medio Físico
CIP N° 79930
Senace

Nómina de Especialistas¹⁴

Karen Graciela Pérez Baldeón
Especialista Ambiental en Sistemas de
Información Geográfica (SIG) – Nivel III
CIP N° 124554
Senace

Esther Cecilia Arenas Solano
Especialista en Derecho especializada en
Minería – Nivel II
CAL N° 42774
Senace

Paul Steve Iparraguirre Ayala
Especialista Ambiental en Minería – Nivel II
CIP N° 157232
Senace

Maria de los Angeles Cangahuala Grande
Especialista Social
CSP N° 2137
Senace

¹⁴ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de Especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Natali Edith Hurtado Miranda
Especialista Ambiental en Ciencias Biológicas –
Nivel I
CBP N° 8873
Senace



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ANEXO N° 01
MATRIZ DE OBSERVACIONES AL PROYECTO SEGUNDO ITS PAMPA DEL PONGO

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	GENERALES			
01	La información presentada en el Segundo ITS Pampa del Pongo corresponde a una copia íntegra de la información presentada en el Primer ITS Pampa del Pongo aprobado por la Resolución Directoral N°020-2018-Senace-JEF/DEAR. Al respecto, es importante indicar que la información empleada para caracterizar la línea base del referido ITS deberá cumplir con el criterio de representatividad y estar relacionada con los cambios propuestos en el Segundo ITS Pampa del Pongo.	Se requiere que el Titular presente información representativa y relacionada con los cambios propuestos en el Segundo ITS Pampa del Pongo respecto a la caracterización de línea base del medio biológico que cubre el área del proyecto. Los resultados deberán ser analizados tomando en consideración los cambios propuestos en el Segundo ITS Pampa del Pongo.	El Titular presenta información representativa y relacionada con los cambios propuestos en el Segundo ITS Pampa del Pongo.	Sí
	5.0 MARCO LEGAL			
02	En los ítems 5.1 “Normas de Carácter General” y 5.3 “Normas Específicas del Sector Minero”, el Titular incorporó normas derogadas y otras que no resultan aplicables al Segundo ITS Pampa de Pongo en evaluación, tales como: <ul style="list-style-type: none"> Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización 	Se requiere que el Titular actualice los ítems 5.1 “Normas de Carácter General” y 5.3 “Normas Específicas del Sector Minero” y suprima aquellas normas derogadas o aquellas que no resultan aplicables al Segundo ITS Pampa de Pongo.	El Titular actualizó los ítems 5.1 “Normas de Carácter General” y 5.3 “Normas Específicas del Sector Minero” suprimiendo normas derogadas y no aplicables, procediendo a señalar las normas vigentes y aquellas que resultan aplicables al Segundo ITS Pampa de Pongo.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	<p>Ambiental –OEFA (D.S. N° 022-2009-MINAM).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de Supervisión Directa del Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD. • Ley General de Salud, Ley N° 26842. • Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (D.S. N° 003-2015-MINAM). • Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Ley N° 2856. • Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Decreto Supremo N° 021-2008-MTC. • Ley de Comunidades Campesinas, Ley N° 24656. • Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, Decreto Supremo N° 008-91-TR. • Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las 			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	Tierras del Territorio Nacional de las Comunidades			
	6. ANTECEDENTES			
03	En el ítem 6.2 Certificados de inexistencia de restos arqueológicos", el Titular no indica los certificados obtenidos para el proyecto, por el contrario, señala las aprobaciones para la ejecución de los proyectos de exploración.	Se requiere que el Titular presente, en el ítem 6.2, los certificados de inexistencia de restos arqueológicos obtenidos para el proyecto Pampa del Pongo.	El Titular presenta en la Tabla N° 6-3, en el ítem 6.2, los CIRA's del proyecto Pampa del Pongo, otorgados por el Ministerio de Cultura.	Sí
	7.0 ÁREA EFECTIVA O DE INFLUENCIA AMBIENTAL DIRECTA			
04	De acuerdo al índice del Capítulo 7, este se divide en tres (03) sub-ítems: 7.1 Área Efectiva, 7.2 Área de Influencia Ambiental y 7.3 Área de Influencia Social; no obstante, en el documento no se ha desarrollado el sub ítem Área de Influencia Ambiental. Asimismo, en el capítulo se indica que en el Anexo Cap 7-1 se presenta el Plano de Actividad y Uso Minero, el Plano Área de Influencia Ambiental, el Plano Área de Influencia Social y el Plano de Distancias del componente del ITS a las Poblaciones; sin embargo, estos no han sido ubicados como parte de los anexos del expediente. De otro lado, se evidencia que en la plataforma EVA han subido más	Se requiere que el Titular revise y complete la información faltante en el capítulo 7, referente al sub ítem del Área de Influencia Ambiental. Asimismo, deberá de presentar los cuatro (04) planos faltantes, que forman parte de los anexos del Capítulo 7. Por otro parte, deberá de verificar y corregir los archivos shapefile cargados a la plataforma EVA, debiendo subir todas las áreas de influencia, directa e indirecta, ambiental y social. Del mismo modo, deberá de actualizar el archivo kmz del Campamento transitorio y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de forma que corresponda a lo aprobado en la MDIA Proyecto de Exploración Pampa de Pongo Zona 4.	El Titular adicionó el sub ítem 7.2 Área de Influencia Ambiental; del mismo modo, presentó los cuatro planos que forman parte de los anexos del Capítulo 7. De otro lado, cargó los archivos shapefile a EVA, correspondiente a las áreas de influencia, directa e indirecta, ambiental y social. Del mismo modo, incluyó el archivo kmz del Campamento Transitorio y el Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas, tal como fue aprobado en la MDIA Proyecto de Exploración Pampa del Pongo 4.	Sí



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	de una vez el archivo shapefile del área de influencia social directa, mas no se incluyó el archivo shapefile del Área de Influencia Ambiental Indirecta (AII). Del mismo modo, presenta la huella del campamento transitorio y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en formato kmz; no obstante, esta tiene forma rectangular, la cual difiere de la forma aprobada en la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del Proyecto de Exploración Pampa de Pongo Zona 4.			
05	En el ítem 7.2, Área de Influencia Social, el Titular presenta coordenadas del área de influencia; sin embargo, no presenta mapa de los componentes del presente ITS y la distancia de las localidades del área de influencia social directa. De igual forma el Titular señala que dentro del área de extensión del centro poblado de Bella Unión se ha identificado un área urbana y un área rural relacionado con las parcelas y sectores; sin embargo, no precisa la distancia de cada una de ellas.	Se requiere que el Titular liste las localidades del área de influencia social directa e indirecta conforme al IGA vigente, en el mismo deberá presentar en un mapa donde se visualice las distancias entre las poblaciones del Área de Influencia Social Directa, así como los anexos y sectores señaladas respecto a los componentes a ser modificados por el Segundo ITS Pampa del Pongo.	En el ítem, 7.3 del Área de Influencia Social, el Titular el Titular presentó las localidades que forman el área de influencia social directa e indirecta, de igual la figura 7.3-1 “Distrito Bella Union (Rural) – Sectores”, lista la distancia de los sectores o localidades respecto a los componentes del ITS.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	8.0 LINEA BASE			
06	Como parte de los anexos del Capítulo 8, Línea base, el titular presenta diferentes planos temáticos. Al respecto, se advierte que la ubicación del campamento representada en los planos no corresponde a la ubicación aprobada en la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del proyecto de exploración Pampa de Pongo Zona 4, aprobada mediante Constancia de Aprobación Automática N° 013-2017-MEM-DGAAM, del 12 de abril de 2017.	Se requiere que el Titular verifique y corrija la forma y ubicación del Campamento Transitorio y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas representado en los diferentes planos del anexo del Capítulo 8, considerando que este debería ser igual al aprobado en la MDIA del proyecto de exploración Pampa de Pongo Zona 4.	El Titular presentó en el Anexo Capítulo 8, parte los diferentes mapas temáticos de la línea base, en los cuales se habría verificado y corregido la forma y ubicación del Campamento Transitorio y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.	Si
07	En el ítem 8. "Línea Base Actualizada", el Titular indica que actualizará la descripción de calidad de aire y suelo en base a la nueva reglamentación a los ECAs Aire (R.D. N° 003-2017-MINAM) y ECAs Suelo (R.D. N° 011-2017MINAM); sin embargo, el procedimiento del Instrumento Técnico Sustentatorio (ITS) no tiene este alcance, por lo que deberá ser retirado.	El Titular no podrá actualizar y/o modificar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) aprobados a través de la Certificación Ambiental vigente del proyecto mediante el procedimiento del Instrumento Técnico Sustentatorio (ITS), por lo que dicha afirmación deberá ser retirada del expediente. Los ECA aprobados en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) en el cual se sustenta el Segundo ITS Pampa del Pongo deberán mantenerse de acuerdo con la normativa aprobada.	El Titular retiró la información relacionada con la actualización y/o modificación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) aprobados para el proyecto. Asimismo, presentó la descripción de calidad de aire y suelo en base a la reglamentación con la cual se aprobó el EIA (R.D 044-2015-MEM-DGAAM).	Si
08	En el literal 8.1.1. Geología, se menciona que se han identificado diecisiete (17) unidades geológicas de las cuales ocho (08) se emplazan sobre los componentes del ITS; sin embargo, no se indica los	Se requiere que el Titular indique los componentes propuestos en el ITS materia de evaluación relacionados con las unidades geológicas identificados; asimismo, aclara y/o corregir la descripción de la Formación Yauca, la cual no es coherente con la información presentada en el IGA aprobado.	En el documento presentado, el Titular corrigió la información presentada, mencionando que el campamento transitorio se ubica sobre la unidad geológica denominada "Depósitos Aluviales", los cuales están conformados por depósitos cuaternarios que tiene una amplia distribución geográfica emplazados en amplias llanuras de	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	componentes del proyecto asociado con las unidades geológicas identificados; asimismo, la descripción de la Formación Yauca no es coherente con la información presentada en el IGA aprobado.		inundación. En ese sentido, ya no ha considerado en el documento la descripción de la Formación Yauca, la cual ha sido descrito en el IGA aprobado.	
09	En el ítem 8.1.3. Clima y Meteorología, y Zonas de Vida, para el componente ambiental "Zonas de Vida", el símbolo de la zona de vida identificado para el componente del proyecto del ITS materia de evaluación no coincide con el símbolo correspondiente a la descripción de la zona de vida.	Se requiere que el Titular aclare y/o corrija de ser el caso el símbolo de la zona de vida identificado para el componente del proyecto del ITS materia de evaluación, el cual no coincide con el símbolo correspondiente a la descripción de la zona de vida.	El Titular corrigió el símbolo de la zona de vida identificado para el componente del proyecto del ITS materia de evaluación, el cual corresponde a la zona de vida Desierto Superarido Templado Cálido (DS-TC), con lo cual guarda coherencia con la descripción de la Zona de Vida.	Sí
10	En el ítem 8.1.5.12. Calidad de las aguas subterráneas se presenta información relacionada a tres (03) puntos de muestreo de calidad de agua subterránea, Asimismo en la tabla N° 8.1.5-7. Resultados del muestreo de calidad de agua subterránea, en la cual se ha realizado la comparación con la Categoría 3 del ECA para agua (D.S. 004-2017-MINAM).	Se requiere que el Titular complemente la información presentada relacionada a los resultados del muestreo de calidad de agua subterránea en la cual se cite los resultados presentados en el IGA aprobado y de manera referencial con los ECAS vigentes. Dado que a través de un ITS no se realizar la adecuación de ECAs	El Titular presentó información, incluyendo en la Tabla N° 8.11 referido a los Resultados del muestreo de calidad de agua subterránea, en la cual se ha realizado la comparación de los resultados de las estaciones de muestreo de calidad de agua subterránea, en la que se ha incluido la comparación de los resultados con el ECA de agua con la que se aprobó el IGA y de manera referencial con el ECA de agua vigente.	Sí
11	En el ítem 8.1.7. Calidad de Aire, Suelo y Ruido, se menciona que se ha actualizado la evaluación de calidad de aire y calidad de suelo, debido a las modificaciones realizadas en la normativa	Se requiere que el Titular retire del ITS materia de evaluación, todo lo referido a actualización de ECAs de calidad del aire y de suelos, debido que en el ITS no se realiza el citado procedimiento, por lo que en la Línea Base Actualizada se deberá presentar información del programa de monitoreo comparados	En el documento presentado el Titular ha retiró todo argumento referido a la actualización de los ECAs, teniendo en cuenta que mediante el ITS no se realiza este procedimiento.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	ambiental de los ECA de Calidad de Aire y Suelo.	con el ECA que se aprobó en el IGA; además de señalar e incluir la comparación de manera referencial con el ECA vigente, a fin de determinar en los resultados, su comportamiento.		
12	En el ítem 8.1.7.2 Calidad de Suelos se presenta la Tabla 8-14: Ubicación de las Calicatas de Suelo; sin embargo, no se indica la representatividad de los citados puntos.	Se requiere que el Titular indique la representatividad de las mismas sobre los cambios propuestos en el ITS; asimismo, deberá justificar las excedencias encontradas y sus medidas de mitigación como parte de su Plan de manejo Ambiental.	En el documento presentado, el Titular restructuró el ítem referido a la calidad de suelos, mencionando que la selección de las cuatro (04) calicatas (las cuales están referidas a las estaciones C65aM, C66aM, C68aM, C143aM) realizados en año 2013, cuya información corresponde al EIA Pampa del Pongo aprobado mediante R.D. N° 044-2015-MEM-DGAA; obedece a la proximidad y a la extensión que cubre las citadas estaciones, adjuntan en el Anexo, el Plano N° 2.23. Los resultados de laboratorio fueron comparados con el marco normativo que aprobó el citado IGA y de manera referencia con el ECA vigente. De la interpretación de los resultados de las cuatro (04) calicatas señaladas se concluye que ningún parámetro inorgánico se encuentra por encima de los ECAs, por lo que, al no evidenciarse excedencias, no se implementará medidas de mitigación adicionales respecto a este componente.	Sí
13	En el ítem 8.2. “Componentes Biológicos”, el Titular precisa que a manera de complementar la información biológica se ha considerado la evaluación biológica en la zona de intervención de los componentes del ITS (Ver capítulo 11 Plan de Manejo Ambiental); sin embargo, no se detalla las estaciones evaluadas, fecha y los resultados	Se requiere que el Titular precise la ubicación y el detalle de las estaciones evaluadas, fechas y resultados obtenidos en la zona de intervención de los componentes del Segundo ITS Pampa del Pongo empleadas para complementar la información biológica del área del proyecto. Asimismo, precise las estaciones de flora y fauna terrestre evaluadas por zona de evaluación en el área del proyecto.	El Titular precisó la ubicación y el detalle de las estaciones evaluadas para caracterizar la presente línea base, indicando que dicha información se obtuvo en las épocas seca y húmeda de los años 2010-2011, 2012 y 2013 correspondiente al EIA (R.D 044-2015-MEM-DGAAM). Asimismo, precisa las estaciones de flora y fauna terrestre evaluadas por zona de evaluación en el área del proyecto e incluye el Plano N°2.11, con	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	<p>obtenidos de la información complementaria obtenida en el área del proyecto.</p> <p>Asimismo, en los planos del medio biológico (flora y fauna terrestre) presentados no se aprecian las estaciones evaluadas por zona de evaluación.</p>		las zonas de evaluación consideradas para el presente ITS.	
14	<p>En el ítem 8.2.2. “Formaciones Vegetales”, el Titular precisa que el presente ITS cubre la formación vegetal denominada “Desierto Arenoso” (DA) y adicionalmente indica que se han identificado en el área de influencia las siguientes formaciones vegetales: arbustal con cactáceas, desierto rocoso, lomas, quebrada seca y cultivo; sin embargo, no se presenta una tabla donde se muestre la equivalencia de las formaciones vegetales, según el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015).</p>	<p>Se requiere que el Titular incluya una tabla donde se presente la equivalencia de las denominaciones empleadas en el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015), respecto a las formaciones vegetales identificadas en el área del proyecto del Segundo ITS Pampa del Pongo.</p>	<p>En la Tabla 14-1, el Titular presentó las equivalencias de las denominaciones empleadas en el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) respecto a las formaciones vegetales identificadas en el área del proyecto del Segundo ITS Pampa del Pongo.</p>	Sí
15	<p>En el ítem 8.2.3. “Ecosistema Frágiles”, el Titular precisa lo siguiente: “Un ecosistema se puede definir como un conjunto de especies (plantas, animales, etc.) que interactúan entre sí y con su medio ambiente (suelo, clima, etc.). Por lo tanto, se puede establecer un paralelismo entre</p>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a) Emplee la definición establecida en la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N°009-2013-MINAGRI) (Anexo 2: Glosario), así como lo establecido en el Artículo 99 de la Ley General del Ambiente (Ley N°28611) respecto a los ecosistemas frágiles.</p>	<p>El Titular realizó lo siguiente:</p> <p>a) Emplea la definición establecida en la normativa vigente respecto a los ecosistemas frágiles (ítem 8.2.3).</p> <p>b) Precisa los ecosistemas frágiles presentes en el área del proyecto (lomas).</p>	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	<p>"Ecosistema" y "Hábitat" que es el término que se usa en este documento para designar a la mínima unidad paisajística en la cual se basan las evaluaciones biológicas, sin embargo, la definición empleada no es la correcta, por lo que deberá ser corregida.</p> <p>El Titular presenta la sensibilidad de los hábitats evaluados; sin embargo, no precisa los ecosistemas frágiles identificados en el área del proyecto, y presenta la metodología considerada para caracterizar el ecosistema (hábitat) más sensible (o frágil); sin embargo, la identificación de los ecosistemas frágiles presentes en el área del proyecto deberá considerar la normativa ambiental vigente.</p> <p>Asimismo, el Titular concluye que no se han identificado ecosistemas frágiles (lomas) dentro del área ocupada por el componente campamento transitorio y su sistema de tratamiento de aguas domésticas (biodigestores); sin embargo, no incluye un plano donde se valide dicha afirmación.</p>	<p>b) Precise los ecosistemas frágiles (EF) identificados en el área del proyecto, considerando que un hábitat sensible no necesariamente corresponde a un EF.</p> <p>c) Incluya un mapa, a escala adecuada, donde se observen los ecosistemas frágiles identificados en el área del proyecto, incluyendo las distancias mínimas en línea recta desde los ecosistemas frágiles identificados hacia los cambios propuestos en el Segundo ITS Pampa del Pongo, esto con la finalidad de validar la no afectación a los EF como consecuencia del presente ITS.</p> <p>Es importante indicar que el Titular debe cumplir con lo descrito en la Resolución Ministerial N°120-2014-MEM/DM, la cual indica lo siguiente: "Las modificaciones presentadas vía ITS no deben ubicarse sobre ni impactar cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil".</p>	<p>c) Incluye en el Plano N°2.24, las distancias en línea recta desde el componente propuesto hacia los ecosistemas frágiles identificados en el área del proyecto. El campamento transitorio se ubica aproximadamente a 2,56 km del ecosistema "lomas".</p>	
16	En el ítem 8.2.4. "Criterios y Metodologías de Evaluación de campo para flora y fauna", el	Se requiere que el Titular precise las áreas que serán empleadas para la caracterización de la línea base del Segundo ITS Pampa del Pongo, citando	El Titular precisa que la información que empleó para caracterizar la línea base del Segundo ITS Pampa del Pongo corresponde al EIA (R.D 044-	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	<p>Titular precisa que la evaluación de campo fue dividida en Zonas de Evaluación, específicamente en ocho (08); sin embargo, el Área de Influencia del Segundo ITS Pampa del Pongo está ubicada entre dos (02) zonas de evaluación (Zonas ZE1 y ZE3), las cuales fueron consideradas para la caracterización biológica de dicha área (ver Mapa de Evaluación Biológica) XXX, sin embargo, el mapa en mención al revisar el Plano N°2.11 “Zonas de Evaluación Biológica”, se observan diferentes zonas de evaluación, las cuales deberán ser corregidas y adicionalmente, se omite citar correctamente el mapa con dicha información.</p> <p>Asimismo, las estaciones de evaluación de flora y vegetación descritas en la Tabla N°8.2-1 “Ubicación de los transectos lineales para evaluación de flora y vegetación” no conversan con las estaciones presentadas en el Plano N°2.12 “Evaluación de Flora y Vegetación”.</p>	<p>correctamente los mapas y/o planos donde se presentan las zonas de evaluación biológica.</p> <p>Es importante indicar que los mapas y/o planos deberán presentar la totalidad de la red de monitoreo para la U.M. Pampa del Pongo aprobada en el EIA (Resolución Directoral N°044-2015-MEM/DGAAM); mientras que para la caracterización de la línea base (medio biológico) del ITS materia de evaluación se deberá considerar los resultados obtenidos de las estaciones de evaluación de flora y fauna terrestre y acuática que sean representativas y/o cercanas a los cambios propuestos en el Segundo ITS Pampa del Pongo.</p> <p>El Titular deberá revisar, corregir y precisar las estaciones de evaluación de flora y vegetación empleadas en el área del proyecto del Segundo ITS Pampa del Pongo. La información del texto, tablas y planos deberá ser coherente en todo el expediente.</p>	<p>2015-MEM-DGAAM), cuyas evaluaciones se realizaron en las épocas seca y húmeda de los años 2010-2011, 2012 y 2013, respectivamente. Las zonas de monitoreo corresponden a la Zona ZE 1 y a la Zona ZE 3.</p> <p>El Titular presenta la red de monitoreo aprobada en el EIA (R.D 044-2015-MEM-DGAAM) y precisa las zonas de monitoreo empleadas para caracterizar la línea base del Segundo ITS Pampa del Pongo.</p>	
17	<p>En el ítem 8.2.4.1. “Flora y Vegetación” – c. “Colección de Especímenes y Determinación Taxonómica”, el Titular emplea para la clasificación taxonómica de las especies de flora desactualizadas. Asimismo, para</p>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a) Emplee los listados vigentes y actualizados para la clasificación taxonómica de las especies de flora y fauna identificadas en el área del proyecto.</p>	<p>El Titular realiza lo siguiente:</p> <p>a) Empleó los listados vigentes y actualizados para la clasificación taxonómica de las especies de flora y fauna identificados en el área del proyecto.</p>	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	<p>el grupo de fauna (mamíferos, aves, anfibios y reptiles), el Titular emplea listados de clasificación taxonómica desactualizados.</p> <p>En el ítem 8.2.5. “Análisis de la Información” – d. “Especies Sensibles”, el Titular emplea listados de conservación internacional desactualizados (IUCN, 2017-3; CITES, 2017; CMS, 2012), así como los listados de endemismo para cada grupo de fauna (mamíferos, aves, anfibios y reptiles).</p> <p>La información contenida en la Tabla N°8.2-18 (flora), Tabla N° 8.2-23 (Anfibios y reptiles), Tabla N° 8.2-28 (aves) y Tabla N° 8.2-31. (mamíferos) respecto a las especies sensibles de flora y fauna identificadas en el área del proyecto deberán estar actualizadas de acuerdo con lo solicitado previamente.</p>	<p>b) Emplee los listados de conservación de las especies de flora y fauna de carácter internacional vigentes y actualizados sugeridos: IUCN, The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2019-2, https://www.iucnredlist.org; CITES (2019) https://www.cites.org/esp/app/appendices.php y CMS (2018) https://www.cms.int/sites/default/files/basic_page_documents/cms_cop12_ap%C3%A9ndices_s.pdf.</p> <p>Asimismo, el Titular deberá los listados actualizados y vigentes respecto a las especies endémicas de fauna identificadas en el área del proyecto.</p> <p>Realizar los cambios en texto y tablas (Tabla N°8.2-18 (flora), Tabla N° 8.2-23 (Anfibios y reptiles), Tabla N° 8.2-28 (aves), Tabla N° 8.2-31 (mamíferos) de manera transversal en el Segundo ITS Pampa del Pongo. Asimismo, se deberán actualizar los planos que presentan las especies sensibles de flora y fauna identificadas en el área del proyecto, con la finalidad de que la información sea consistente con los listados de conservación vigentes y actualizados empleados.</p>	<p>b) Empleó los listados de conservación de las especies de flora y fauna de carácter internacional vigentes y actualizados sugeridos.</p>	
18	<p>En el ítem 8.2.6. “Caracterización de la flora”, el Titular presenta en la Tabla N°8.2-12 con el listado de las especies de flora registrada en ambas épocas, sin embargo, no se precisan las estaciones evaluadas que fueron consideradas para la caracterización de la presente línea base.</p>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a) Precise las especies de flora identificadas en el área de estudio por estación evaluada, considerando la formación vegetal, así como la época de evaluación.</p> <p>b) Revise, corrija y precise la información presentada en la Tabla N°8.2-3 (anfibios y reptiles), Tabla N°8.2-5 (aves), Tabla N°8.2-7 (mamíferos menores), Tabla N°8.2-10 (mamíferos mayores), la cual deberá</p>	<p>El Titular realizó lo siguiente:</p> <p>a) En la Tabla N° 8.2-12, presentó la lista taxonómica de las especies de flora registrada para ambas épocas de evaluación, indicando la formación vegetal.</p> <p>b) Revisó, corrigió y precisó la información contenida en las tablas y planos sugeridos, observándose que la información presentada guarda relación.</p>	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	Asimismo, la información presentada en la Tabla N°8.2-3 (anfibios y reptiles), Tabla N°8.2-5 (aves), Tabla N°8.2-7 (mamíferos menores), Tabla N°8.2-10 (mamíferos mayores) no es consistente con la información presentada en el Plano N°2.13 (herpetología), Plano N°2.14 (ornitología), Plano N°2.15 (mamíferos menores) y Plano N°2.16 (mamíferos mayores), por lo que deberá ser corregida.	guardar relación con la información que se presente en el Plano N°2.13 (herpetología), Plano N°2.14 (ornitología), Plano N°2.15 (mamíferos menores) y Plano N°2.16 (mamíferos mayores).		
19	En el ítem 8.3 del Componente Social, presenta información de línea base social del distrito de Bella Unión con información de los estudios de 2010, 2013 y del Censo 2007; sin embargo, no presenta información actualizada referente a los aspectos de población, salud educación, economía, servicios básicos y organización social, entre otros indicadores sociales, la información presentada corresponde al distrito Bella Unión y no a las localidades del AISD aprobadas en el IGA vigente, estas no fueron actualizadas conforme a lo establecido en el ítem D, Contenido del Informe Técnico Sustentatorio, Numeral 8 de la RM N°120-2014-MEM/DM.	Se requiere que el Titular incluya información actualizada proveniente de fuentes secundaria como (ESCALE, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, CENSO 2017), principalmente de los siguientes indicadores: población, salud educación, economía, servicios básicos y organización social, entre otros indicadores, dicha información deberá ser consignada de las localidades del AISD aprobadas en el IGA vigente.	En el ítem 8.3 de "Componentes Social", el Titular presenta la información actualizada de los indicadores como: población, salud educación, economía, servicios básicos y organización social, con fuentes de información actualizada como: ESCALE, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, CENSO 2017, entre otros.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	9.0. PROYECTO DE MODIFICACIÓN			
20	En el ítem 9.5, el Titular no ha desarrollado la descripción del ítem 9.5.2 “Campamento construcción (PTAR) e ítem 9.5.3 “Campamento de operaciones”, de los cuales solo se incluyen los títulos.	Se requiere que el Titular complete el desarrollo de los ítems 9.5.2 y 9.5.3, con las características aprobadas de los campamentos de construcción y operaciones.	El Titular cumplió con completar el desarrollo de los ítems 9.5.2 y 9.5.3, con las características aprobadas de los campamentos de construcción y operaciones que corresponden al EIA-d Pampa del Pongo.	Si
21	En el ítem 9.6 Plano de(los) componente(s) aprobado(s) a escala de nivel de factibilidad se indica que se presenta el Plano de Componentes Aprobados del EIA. Al respecto, como parte de los anexos del Capítulo 9, en el Plano 1.2.5 “Componentes Aprobados”, se representan los componentes que habrían sido aprobados en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “Explotación y Beneficio Minero Mina Pampa de Pongo”, Campamento Transitorio y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, aprobados en la MDIA del Proyecto de Exploración “Pampa de Pongo Zona 4”. Sin embargo, la forma y ubicación del campamento transitorio y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas no tienen la forma y ubicación del campamento aprobado en la MDIA.	Se requiere que el Titular verifique y corrija el Plano de Componentes Aprobados (2.1.5), debiendo mostrar el Campamento y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales tal como fueron aprobados en la MDIA.	En el ítem 9.6 Plano de (los) componente(s) aprobado(s) a escala de nivel de factibilidad, el titular indica que en el Anexo 9.4 se presenta el Plano de Componentes Aprobados en el EIA (Plano N.º 1.2.2) y en el Anexo 9.1 se adjunta el Plano del Campamento Transitorio. Al respecto, si bien el titular presenta los planos de los componentes aprobados por separado, se aprecia que el plano del Anexo 9.1, presenta el diseño del campamento aprobado en la MDIA, tal como se solicitó en la observación	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
22	<p>En el ítem 9.7.2, literal "A", "Campamento transitorio", el Titular describe las características del campamento como si fueran proyectadas y de igual forma las características para el sistema de tratamiento de aguas servidas en el ítem "d", "Red de drenaje y tratamiento de aguas servidas"; sin embargo, tanto el campamento transitorio, como su sistema de tratamiento constituyen componentes construidos durante la etapa de exploración que se encuentran en tránsito hacia la explotación.</p> <p>Asimismo, el Titular presenta en el mismo ítem 9.7.2, a partir de la página 81, nuevamente la descripción de las características del campamento transitorio, además en el literal "B", presenta nuevamente las características del sistema de tratamiento de agua residual doméstica; por lo que la información es repetitiva y no permite una correcta identificación de las características de los componentes en tránsito hacia la explotación.</p>	<p>Considerando que tanto el campamento transitorio y sus instalaciones complementarias, así como el sistema de tratamiento de aguas residuales constituyen componentes aprobados, el Titular deberá presentar en el ítem 9.5, la descripción de estos componentes manteniendo sus características de diseño y capacidades descritas en la MDIA 2017 y la Resolución Directoral N° 144-2018-MEM-DGAAM.</p> <p>Asimismo, en el ítem 9.7.2, deberá describir únicamente las actividades de operación de estos componentes, puesto que estas serán extendidas en el tiempo para su uso en la etapa de explotación del proyecto, como por ejemplo el manejo de los efluentes, el abastecimiento de agua y energía, manejo de residuos, etc., los cuales también deberán mantener las características descritas en la MDIA 2017 y la Resolución Directoral N° 144-2018-MEM-DGAAM.</p> <p>Cabe precisar que, el desarrollo de estos ítems se deberá realizar de manera clara y ordenada, sin duplicidad de información, de manera que se permita una correcta identificación de los componentes en tránsito y las actividades de operación del campamento que serán materia de identificación y evaluación de impactos.</p>	<p>El Titular cumplió con presentar las características del campamento de tránsito en la sección 9.5, manteniendo las características aprobadas en la MDIA Pampa de Pongo y la Resolución Directoral N° 144-2018-MEM-DGAAM.</p> <p>Asimismo, en el ítem 9.7, describe las actividades de operación de estos componentes, que de igual forma mantienen las características aprobada en la MDIA Pampa de Pongo, respecto al abastecimiento de energía, agua y manejo de residuos.</p> <p>Asimismo, el Titular retiró la información repetitiva, respecto a las características del campamento de tránsito, presentándose de manera ordenada.</p>	Sí
23	<p>En el ítem 9.7.2, literal "A", "Campamento transitorio", el Titular indica que en los Planos de PPP-AR-01 y PPP-AR-02 se</p>	<p>Se requiere que el Titular adjunte los planos PPP-AR-01 y PPP-AR-02. Cabe precisar que dichos planos deberán ser similares a las características de diseño</p>	<p>El Titular presenta en el Anexo N° 9, los planos de planta y sección del campamento transitorio (PPP-AR-01 y PPP-AR-02), cuyas características se mantienen de acuerdo a lo aprobado.</p>	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	presenta la vista en planta y secciones del campamento transitorio en la etapa de su construcción; sin embargo, dichos planos no se adjuntan.	del campamento transitorio descritos en la MDIA 2017.		
24	En el ítem 9.7.2, literal "K", "Suministro de energía eléctrica", el Titular indica que para el suministro eléctrico del campamento se tiene proyectada la instalación de una subestación que será conectada al SEIN desde la variante de la línea de Transmisión Marcona-Bella Unión 60Kv, proyecto que cuenta con la aprobación del COES; asimismo, en la MDIA 2017 se indicó que sería presentada a las instancias correspondientes. En consecuencia, este componente para el suministro de energía no corresponde a un componente de tránsito.	Se requiere que el Titular retire la mención a la implementación futura de la subestación que será conectada al SEIN desde la variante de la línea de transmisión Marcona-Bella Unión 60 Kv e identifique únicamente la fuente de energía conformada por los grupos electrógenos y sala eléctrica.	El Titular cumple con retirar la mención a la implementación futura de la subestación eléctrica para el campamento y solo mantiene como fuente de energía a los grupos electrónicos y sala eléctrica.	Si
25	En el ítem 9.7.6 Capacidad de Albergue de Personal y Cronograma, el Titular no menciona la capacidad de albergue del personal (campamento transitorio) y respecto al cronograma, no se precisan los tiempos de ejecución y funcionamiento durante el tiempo de operación de este componente aprobado en la MDIA	Se requiere que en el ítem 9.7.6 se detalle la capacidad de albergue de personal, y cómo se distribuirá el personal con respecto a sus otros campamentos aprobados. Respecto al cronograma, el Titular deberá precisar a detalle los años de operación del campamento y como este cronograma se ajusta al cronograma total del proyecto, con la finalidad de validar que se enmarca conforme a la vida útil aprobada para la U.M. Pampa de Pongo.	En el ítem 9.7.6 Capacidad de Albergue de Personal y Cronograma, el Titular precisa que el campamento transitorio se incorpora a la etapa de explotación del proyecto y una vez que se hayan construido los campamentos aprobados para la etapa de construcción y operación, en este se redistribuirá el personal. Este campamento transitorio tendrá la capacidad de albergar 2,196 personas durante la construcción y de 838 persona en la operación del proyecto. En la Tabla N°9.15 se presenta el cronograma de ejecución	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	(CAA N°013-2017-MEM-DGAAM), indicándose como este componente se incluye en el cronograma de todo el proyecto.		del proyecto EIA 2015 respecto al Segundo ITS Pampa del Pongo. El proyecto mantendrá una vida útil de treinta y tres (33) años.	
26	<p>En el ítem 9.8 Planos de(los) componente(s) a modificar a escala a nivel de factibilidad, se indica que en el Anexo del capítulo 9_C se presenta el plano "Campamento transitorio y su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas" construido.</p> <p>Al respecto, el plano debió presentarse como parte del ítem 9.6 Plano del (los) componentes aprobado(s) a escala de nivel e factibilidad, ya que el ITS materia de evaluación tiene como objetivo incluir componentes previamente aprobados en la MDIA del proyecto de exploración Pampa de Pongo Zona 4. Sin embargo, de lo representado en el plano se advierte que el diseño y distribución del Campamento Transitorio y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas no se ajusta a lo aprobado en la MDIA.</p>	Se requiere que el Titular presente el plano: "Campamento Transitorio y su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas", como uno de los planos del ítem 9.6 Planos de(los) componente(s) aprobados a escala factibilidad. El diseño y distribución deberá ajustarse a lo aprobado en la MDIA del proyecto de exploración Pampa de Pongo Zona 4.	<p>En el ítem 9.8 Plano de(los) componentes (s) a modificar a escala de nivel de factibilidad, el titular indica que dicho ítem no aplica, debido a que el ITS mencionado no considera cambios y/o modificaciones en el proceso aprobado.</p> <p>Por otro lado, se verificó que el plano "Campamento Transitorio y su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas" fue presentado como parte de los planos del ítem 9.6 Planos de(los) componente(s) aprobados a escala factibilidad, cuyo diseño se ajusta a lo aprobado en la MDIA, con lo cual se cumple con lo requerido en la observación.</p>	Sí
27	En el ítem 9.9 Plano de ubicación integrada del(los) componentes aprobados, se indica que se presenta el plano en el Anexo del	Se requiere que el Titular mejore el plano correspondientes al ítem 9.9 Plano de ubicación integrada del(los) componentes aprobados y elimine el plano correspondiente al ítem 9.10. Plano de	En el ítem 9.9 Plano de Ubicación integrado de(los) componente(s) aprobado(s), se indica que en el Anexo del capítulo 9, se presenta el "Plano de Ubicación Integrado de los Componentes	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	<p>capítulo 9_D; asimismo, en el ítem 9.10 Plano de Ubicación Integrado del(los) componente(s) a modificar, se indica que en Anexo del capítulo 9_E se presenta el plano integrado de componentes del Segundo ITS de Pampa del Pongo.</p> <p>Al respecto, considerando que el Campamento Transitorio y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas ya fueron aprobadas en la MDIA del proyecto de exploración Pampa de Pongo Zona 4, solo debió presentar el Plano de Ubicación Integrado de Componentes Aprobados y no el Plano de Ubicación Integrada de Componentes a Modificar.</p> <p>En plano de Ubicación Integrado de Componentes aprobados, muestra una forma y ubicación diferente del Campamento Transitorio y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas aprobados en la MDIA; asimismo el plano no cuenta con la información establecida en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.</p>	<p>Ubicación Integrado del(los) componente(s) a modificar.</p> <p>En el plano del ítem 9.9 deberá de representar la forma y ubicación del Campamento Transitorio y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas tal como fueron aprobadas en la MDIA. Asimismo, deberá incluir la información indica en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM (plano topográfico con información de los ecosistemas existentes y zonas arqueológicas aprobadas, área efectiva y de influencia debidamente geo referenciado). Asimismo, en el membrete deberá indicar el nombre del plano como “Plano de ubicación integrado de(los) componente(s) aprobado(s)”.</p>	<p>Aprobados” (Plano N° 1.2.6), en el cual se ha representado la forma y ubicación del Campamento Transitorio y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, tal como fueron aprobados en el MDIA; asimismo, dicho plano ha sido presentado de acuerdo a lo indicado en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, mostrando información de ecosistemas existentes, zonas arqueológicas, áreas de influencia, área efectiva.</p> <p>De otro lado, ya no se presenta el plano que correspondía al ítem 9.10. Plano de Ubicación Integrado de(los) componente(s) a modificar. En dicho ítem se ha indicado que este no aplica.</p>	
28	Los diferentes planos y mapas no se encuentran firmados por los	Se requiere que el Titular presente todos los esquemas, planos y mapas del Segundo ITS del	El titular presenta los esquemas, planos y mapas del Segundo ITS Pampa de Pongo debidamente	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	<p>especialistas en diferentes materias que se representan.</p> <p>Al respecto, en el Artículo 45° del Reglamento Ambiental Minero se establece que los mapas oficiales y planos de los componentes del proyecto, a presentarse en los estudios ambientales, deberán estar geo referenciados y a escalas oficiales adecuadas, debiendo mostrar claramente los detalles temáticos, leyenda o simbología, escala, Datum de proyección horizontal, membrete y especificaciones necesarias para su lectura y comprensión debidamente firmados por profesionales especialistas y habilitados. En concordancia con ello, en el Artículo 4° de la Ley N° 30428 - Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84 se indica que toda referencia a coordenadas UTM en la normatividad minera debe ser entendida como coordenadas UTM referidas al WGS84, una vez oficializada la transformación correspondiente.</p>	<p>proyecto Pampa de Pongo debidamente suscritos por los diferentes profesionales que los elaboraron quienes deberán estar colegiados y debidamente habilitados, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 45° del Reglamento Ambiental Minero.</p>	<p>suscritos por los profesionales especialistas, quienes se encuentran colegiados y habilitados.</p>	
	10.0 IDENTIFICACION DE IMPACTOS			
29	En el ítem 10.3.3 se menciona que el componente campamento	Se requiere que el Titular desarrolle el análisis de los impactos teniendo en consideración los potenciales	En el documento presentado, el Titular señaló que los componentes ambientales identificados son	Sí



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	<p>transitorio y su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (biodigestores) solo se identificarán las actividades correspondientes a la Operación y Cierre del referido componente, toda vez que el mismo se encuentra construido; asimismo, en el ítem 10.4 se señala que los citados componentes se incorporaría a las fases del proyecto de explotación, el mismo que cuenta con un estudio EIAd aprobado mediante R.D. 044-2015-MEM-DGAAM, en el cual se han identificado y valorado los impactos ambientales derivados de la operación de sus campamentos propuestos (construcción y operación) para toda la unidad minera.</p> <p>En ese sentido, el Titular no ha realizado el análisis de los impactos teniendo en consideración los potenciales impactos evaluados en el EIAd aprobado mediante R.D. 044-2015-MEM-DGAAM, a fin de establecer que las actividades del campamento transitorio ocasionarían impactos No significativos, es importante señalar que el citado análisis de impacto, se deberá considerar los atributos mínimos establecidos en la Resolución Ministerial N° 120-</p>	<p>impactos evaluados en el EIAd aprobado mediante R.D. 044-2015-MEM-DGAAM, a fin de establecer que las actividades del campamento transitorio ocasionarán impactos No significativos, es importante señalar que el citado análisis de impacto, se deberá considerar los atributos mínimos establecidos en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, en la cual se señala que en la estructura del contenido del ITS, incluye la descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados <u>involucrando los atributos de acumulación y sinergia</u>, por lo que se deberá justificar. Asimismo, se deberá tener en cuenta que la valoración de los atributos que determinan la significancia de los impactos deberá ser coherente con el análisis establecido en el EIAd y deberá justificar la No significancia de los impactos.</p>	<p>transversales respecto al EIAd (aprobado mediante R.D N° 044-2015-MEM-DGAAM), y a la MDIA (aprobado mediante CAA N° 013-2017-MEM-DGAAM), en la medida que el citado EIAd, incluye dos (1) campamentos, uno de construcción y otro de operación y la MDIA, fue el instrumento ambiental en el que se aprobó el campamento transitorio materia de evaluación en el Segundo ITS Pampa del Pongo, los factores ambientales, los componentes y los aspectos ambientales discutidos y valorados fueron tomados en cuenta en el análisis y valoración de los impactos en el ITS materia de evaluación, con mayor relevancia e importancia las valoraciones y en los análisis llevadas a cabo en el EIAd, toda vez que el campamento transitorio construido, están migrando hacia la explotación siendo análogos a los campamentos establecidos en el EIAd, el cual adopta en gran medida las interacciones y las valoraciones de los campamentos del EIAd, sobre todo, si se tiene en cuenta que está ubicado a 170 metros del campamento aprobado en el EIAd para la etapa de construcción. Asimismo, señalan que no generará recursos adicionales relacionado a los insumos y recurso humano para su funcionamiento, el cual es de distribuir y dotar la disponibilidad de albergue, sin alterar o causar impactos previamente identificados y valorados en el EIAd. Asimismo, han realizado el análisis comparativo de las interacciones por cada etapa del proyecto, tomando como base los establecido en el EIAd aprobado mediante R.D. N° 044-2015-MEM-DGAAM.</p> <p>En el subtítulo Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados realizó el análisis respecto a la evaluación de impactos</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	<p>2014-MEM/DM, en la cual se señala que en la estructura del contenido del ITS se incluye la descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados involucrando los <u>atributos de acumulación y sinergia</u>. Es importante mencionar que la valoración de los impactos deberá ser coherente con el análisis establecido en el EIAd.</p>		<p>aprobados en el EIAd y su relación con la evaluación de los impactos propuestos en el ITS materia de evaluación</p> <p>Asimismo, para el análisis del impacto del componente del ITS materia de evaluación, para la etapa de operación, se señala que el componente comenzará a operar desde el primer día de iniciado el proyecto, interactuando con iguales factores ambientales identificados en la operación de los campamentos proyectados en el EIAd, en la medida que las actividades establecidas en el EIAd son análogas a las establecidas en el ITS, por tanto luego de la caracterización de los impactos ambientales, en la cual se incluye los atributos de sinergia, acumulación y periodicidad, resulta en No significativo, esta valoración demostraría que al no modificar ningún componente, ni alterar ningún recurso o insumo, la inclusión del campamento transitorio (transitoriedad) a la explotación y beneficio minero garantiza la No significancia.</p>	
30	<p>En el ítem 10.3.3 "ITS", el Titular precisa que el campamento transitorio y su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (biodigestores) se encuentra construido, por lo tanto, las actividades generadoras de impactos corresponden a la etapa de operación y cierre.</p> <p>De acuerdo con la Tabla N°10.4.1. "Matriz de identificación de impactos del Campamento Transitorio ITS 2019", no se prevén impactos sobre el medio</p>	<p>Se requiere que el Titular precise y detalle claramente que al estar construido el campamento transitorio materia del Segundo ITS Pampa del Pongo no se prevén impactos al medio biológico (flora y fauna terrestre) para las etapas de operación y cierre.</p> <p>Es importante indicar, que los impactos generados por la operación y cierre de dicho componente fueron evaluados y analizados en su momento en la MDIA (CAA N°013-2017-MEM-DGAAM); sin embargo, para el ITS materia de evaluación, el Titular deberá precisar los impactos sobre el medio biológico, siendo los descrito concordante de manera transversal en el expediente.</p>	<p>El Titular precisa que el campamento transitorio corresponde a un componente construido, por lo que no se prevén impactos sobre el medio biológico como consecuencia del cambio propuesto.</p> <p>La información es concordante de manera transversal en el expediente (texto, tablas).</p> <p>El Titular retira los impactos de naturaleza positiva identificados inicialmente para la etapa de cierre.</p>	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	<p>biológico (flora y fauna terrestre) para la etapa de operación y cierre, sin embargo, en la Tabla N°10.4.2 “Matriz de identificación de impactos del Sistema de Tratamiento de Agua Residual del Campamento Transitorio”, el Titular considera un impacto positivo (+19) hacia la flora y cobertura vegetal como consecuencia de las actividades relacionadas con el tratamiento de aguas y formación de área verdes. Al respecto, no queda claro si como consecuencia del tránsito del campamento se generarán impactos sobre la flora y fauna presente en el área del proyecto del Segundo ITS Pampa del Pongo. Adicional a ello, el Titular no presenta el sustento técnico de la valoración asignada al impacto positivo.</p> <p>Por otro lado, en el ítem 10.5. “Evaluación de Impactos”, el Titular precisa lo siguiente: <i>“Concerniente a flora y fauna, se ha valorizado el impacto con incidencia irrelevante, debido a que la presencia de animales y de cobertura vegetal es escasa”</i>; sin embargo, esta afirmación conlleva a confusión y no es coherente con lo presentado en la Tabla N°10.4.1, en el cual se precisa que</p>	<p>Asimismo, el Titular deberá presentar el sustento técnico del impacto positivo identificado durante el cierre del campamento transitorio y la infraestructura asociada tomando en consideración que un impacto positivo debe mejorar las condiciones iniciales del área donde se emplaza el componente. Se deberán precisar los indicadores que tomará para medir dicha mejora.</p>		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	no se prevén impactos sobre el medio biológico.			
31	En el ítem 10.5 de la Evaluación de Impactos, si bien dada la naturaleza del proyecto no se esperarían impactos sociales y/o socioeconómicos, el Titular no señala dicho aspecto de manera expresa en el capítulo del Segundo ITS de Pampa del Pongo.	Se requiere que el Titular precise si se espera impactos sociales y/o socioeconómicos conforme a los resultados de la Matriz de identificación de impactos del ITS materia de evaluación.	En el ítem 10.5 del Análisis de la valoración de Impactos (campamento transitorio), el Titular señala y concluye que el "El componente social sigue el mismo análisis, la tabla 10.4-2, no muestra interacciones con los factores sociales, por lo que no se han evaluado impactos en ninguna de las fases (operación y cierre) tablas 10.4-7 y 10.4-8", por lo tanto no se espera impactos sociales.	Sí
	11.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL			
32	En el ítem 11. "Plan de Manejo Ambiental, Plan de Mitigación y Plan de Monitoreo Ambiental", el Titular precisa que el campamento transitorio y su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (biodigestores) no generarán impactos ambientales significativos en la etapa de operación y cierre, sin embargo, no se precisa si las medidas de manejo aprobada para la U.M. Pampa del Pongo resultan aplicables al presente ITS. Asimismo, el Titular indica que en el Anexo N°11 se adjunta el plan de manejo ambiental aprobado en el EIA (Resolución Directoral N°044-2015-MEM/DGAAM); sin	Se requiere que el Titular precise si las medidas de manejo con las que cuenta la U.M. Pampa del Pongo resultan aplicables para mitigar los impactos socioambientales identificados en el Segundo ITS Pampa del Pongo. En caso, el Titular, como consecuencia de los cambios propuestos en el Segundo ITS Pampa del Pongo, proponga implementar medidas de manejo adicionales a las previamente aprobadas para la U.M. Pampa del Pongo; dichas medidas deberán ser precisadas. Asimismo, el Titular deberá cargar nuevamente el Anexo N°11 con la información de las medidas aprobadas en los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) de la U.M. Pampa del Pongo, e incluir los planos donde se presente la red de monitoreo ambiental aprobada (aspectos físicos y biológicos).	El Titular precisa que las medidas de manejo con las que actualmente cuenta la U.M. Pampa del Pongo resultan aplicables para mitigar los impactos que se prevén como consecuencia del cambio propuesto. Asimismo, el Titular no propone la implementación de medidas adicionales en el Segundo ITS Pampa del Pongo. En el ítem 11.2 "Plan de Monitoreo Ambiental", el Titular mantendrá el programa de monitoreo según lo aprobado en el EIA (Resolución Directoral N°044-2015-MEM/DGAAM).	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
	embargo, al revisar dicho anexo no se aprecian los planos con la red de monitoreo aprobada para la U.M. Pampa del Pongo respecto a los aspectos físicos y biológicos.			
33	En el ítem 11.2. Plan de Monitoreo Ambiental, se menciona que para el seguimiento de la calidad de los diferentes factores ambientales involucrados en la operación del componente campamento transitorio y su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (biodigestores) está incluido en el plan de vigilancia ambiental aprobado mediante R.D 044-2015-MEM-DGAAM; sin embargo, no se precisa que se mantendrán las coordenadas de ubicación, frecuencia y reporte de monitoreo, cantidad, y los respectivos estándares de comparación con las que fueron aprobadas.	Se requiere que el Titular precise, en el ítem referido al Plan de Monitoreo, que las estaciones de monitoreo se van a mantener las coordenadas de ubicación, frecuencia y reporte de monitoreo, cantidad, y los respectivos estándares de comparación, de acuerdo al IGA aprobado mediante R.D 044-2015-MEM-DGAAM.	En el documento presentado por el Titular, se precisa que respecto de las estaciones de monitoreo se mantendrán tal y como han sido aprobadas en el EIAd (Resolución Directoral N° 044-2015-MEM-DGAAM), en lo referente a la ubicación (en coordenadas), frecuencias, reporte de monitoreo, cantidad de estaciones, respecto a la evaluación de los resultados esto se hará en estricto apego a la normatividad o legislación con la fue aprobado el citado EIAd.	Si
	12.0 PLAN DE CONTINGENCIA			
34	El Titular no ha descrito el procedimiento de respuesta a emergencia ante derrame de lodos en los biodigestores, identificado en el ítem 12 (Tabla sin título – Pag 4).	Se requiere que el Titular describa el procedimiento de respuesta a emergencia en caso de derrame de lodos en los biodigestores.	El Titular incluye en el Anexo N° 12, el procedimiento de emergencia en caso de derrame de lodos, el cual establece principalmente que, en caso de producirse un derrame de lodos orgánicos sanitarios, estos se recogerán usando las palanas para mezclar el lodo derramado con arena, luego se dispondrán en sacos de polietileno, dispuestos en un lugar adecuado además de rotular como residuos peligrosos, para posteriormente ser	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	SUSTENTOS	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANA (SI/NO)
			entregados a la empresa contratista debidamente autorizada para manipular y disponer este tipo de residuos.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.